

# Law No. 18 387

## JUDICIAL DECLARATION OF COMPETITION AND CORPORATE REORGANIZATION

### RULES

The Senate and House of Representatives of the Oriental Republic of Uruguay, meeting in General Assembly

### DECREE:

---

### TITLE I

#### JUDICIAL DECLARATION OF COMPETITION

#### CHAPTER I

#### BUDGETS OF THE COMPETITION

Article 1 ° . (Budget target) .- The statement must respect judicial contest of any debtor who is in a state of insolvency.

It is considered in a state of insolvency, regardless of the existence of multiple creditors, the debtor can not fulfill their obligations.

Article 2 . (Budget subjective) .- The judicial declaration shall tender in respect of any debtor, individual or business activity to perform civil or commercial legal entity.

Business activity is considered a professional activity, economic and organized in order of production or trading of goods or services.

Are excluded from the scheme of the Act, the State, autonomous, decentralized services, the departmental governments and institutions of financial intermediation, in the latter case with the exception of the rules on the classification of the competition, contained in [Title IX](#) .

In the case of debtors domiciled abroad, shall apply the provisions of [Title XIII](#) of this law. Individuals not covered by this Act shall continue to govern by Title VII of Book II of the General Code of Procedure (civil Contest) and consistent standards.

Article 3 ° . (Contest inheritance) .- He shall contest the estate of the deceased debtor, in the following cases:

- 1) When the estate has been accepted for the benefit of inventory.
- 2) Where the debtor is declared insolvent, it had died during the pendency thereof. In this case, the debtor will continue to contest as a competition full of heritage, without bringing back the proceedings.

Article 4 . (rebuttable presumption of insolvency) .- The state of insolvency of the debtor is presumed in the following cases:

- 1) Where there is a liability than asset, determined in accordance with appropriate accounting standards.
- 2) Where two or more liens or executions executive claims against the debtor for an amount exceeding half the value of their assets subject to execution.
- 3) Where there are one or more obligations of the debtor, who had won more than three months.
- 4) When the debtor had failed to pay their tax liability by more than one year.
- 5) Where there is permanent closure of the seat of management or establishment where the debtor conducts its business.
- 6) When the Central Bank of Uruguay had ordered the suspension of one or more accounts of the debtor or the closure of the current accounts of the debtor in the banking system.
- 7) When, in the case of private agreement of reorganization, the debtor fails to appear in court term ( [Article 220](#) ), do not sign the order for admission ( [section 223](#) ), to reject, cancel or failure to perform.

These assumptions are relative, in all cases admitting evidence to the contrary, under the terms of the law.

Article 5 . (irrebuttable presumption of insolvency) .- The state of insolvency of the debtor is presumed, absolutely, in the following cases:

- 1) If the debtor requests his own contest.
- 2) When the debtor had been declared insolvency, bankruptcy or any other form of bankruptcy by a competent judge of the country where the debtor has his principal residence.
- 3) When the debtor had made fraudulently obtain credit or to remove goods to the persecution of creditors.
- 4) Where there is a concealment or absence of the debtor or administrator, if necessary, while representative with powers and means to meet their obligations.

Article 6 ° . (Entitlement to apply for a declaration of bankruptcy) .- They may seek a judicial declaration of the contest:

- 1) The debtor. In the case of legal persons, the application shall be made by their bodies with powers of attorney or by an agent with express authority for the request.
- 2) Any creditor, whether or not your credit up.
- 3) Any of the administrators or liquidators of a legal person, even if it has no powers of representation, and members of the internal control body.
- 4) The partners personally liable for the debts of civil society and business.

- 5) The co-debtors, sureties or guarantors of the debtor.
- 6) The Stock Exchanges and the guilds of employers with legal status.
- 7) In the case of inheritance, may also ask any heir, legatee or executor.

Article 7 . (Request for tender by the debtor) .- In the case of competing application by the debtor, in addition to complying with the provisions of Articles 117 and 118 of the General Code of Procedure, must accompany the following documents:

- 1) Explanatory memorandum containing the following information concerning the debtor:

Economic and legal history, indicating the activity or activities they engaged in or was devoted in  
A) the past, offices, stores or farms of which is the holder, as well as the causes of the condition as found.

If a married person shall indicate the name of the spouse and the marriage property regime.  
B)

If a legal person, shall indicate the names and addresses of partners, associates or shareholders  
C) of which is satisfied, administrators, liquidators, and, where appropriate, members of the supervisory procedure, and if it is part a group of companies, listing the entities that are integrated in it.

- 2) Inventory of goods and rights that it holds the date of application of the competition, with estimates of its value, the place where the goods and, where appropriate, the identification data registry. If any of the property was taxed on property rights and had been arrested either, as appropriate, the nature of the charge and its registration, if applicable, and the court acting and action in which the embargo had been locked .
- 3) Value of creditors in alphabetical order, indicating your name, the Single Tax Registration Number (RUT) or ID as appropriate, address, amount and maturity of their credits, and guarantees the existence of personal or real, on real the debtor or third parties. If a creditor had claimed in court the payment, indicate the type of claim, the Court, orders that are processed and the status of the proceedings.
- 4) If the debtor was required to keep accounts, shall accompany the financial statements determined by the regulations and, where appropriate, the memory of the board of directors and the report of the internal control body, for the past three years, if any. The financial statements must be accompanied by the report signed by a public accountant or establish explicitly the cause was not possible to obtain such signature. If the debtor had engaged external audit of its financial statements, shall also audit reports for financial statements submitted. In case of failure to submit any of these collections, indicate the reason why can not provide.
- 5) If the debtor is a legal person, testimony of the statutes or of the social contract and its amendments, as well as state licensing and registration, if applicable.
- 6) In the case of legal persons also must be accompanied by the sworn testimony of board resolution approving the filing. The application for judicial declaration of competition and the documents referred to in this Article shall be signed by the debtor and, in the case of legal persons for all administrators or liquidators. If missing the signature of some of them will be highlighted in the application and documents missing, indicating the cause.

If omitted the presentation of some of the precautions set out above, the court will reject it outright, without this decision are ongoing. The court decision may be appealed by the debtor with suspensive effect.

Article 8 . (Application of competition by other legitimate) .- Apart from the cases of application for the declaration of insolvency by the debtor (paragraph 1) of Article 6), applicants, in addition to complying with the provisions of Articles 117 and 118 of the General Code of Procedure, they must provide evidence proving the existence of a presumption of insolvency.

You can not withdraw from the application for declaration of bankruptcy of the competition and applicants will be responsible for damage caused to the debtor by the unfairness or lack of support of the application. The court may require the establishment of counterpreventive for the damage that your request may cause, be exempt from this requirement labor creditors.

Article 9 ° . (joint applications) .- Two or more debtors may submit joint applications for judicial declaration of bankruptcy, accompanying the request each of them the documents referred to in Article 7. When part of a group must submit the financial statements referred to in paragraph 4) of Article 7 on a consolidated basis.

The creditor may institute a judicial contest several of its debtors, natural or legal persons, when setting up for all the presumptions of insolvency debtors and either of the following circumstances:

- 1) There is confusion among the assets of debtors.
- 2) When part of a group.

Article 10 . (Obligation to seek the assistance) .- The debtor shall have the obligation to apply their own contest within thirty days after he had met or gotten to know his state of insolvency. In the case of legal persons, the obligation rests with each one of its directors, liquidators or members of the supervisory procedure.

In the case of natural or legal persons required to keep records, it is presumed that such knowledge is absolutely occurred on the date prepared or should have prepared statements.

Article 11 . (Classes of competition) .- The contest will be voluntary when requested by the debtor, provided that there is no previous competing application, promoted by one of the other legally entitled. The competition will be necessary in other cases.

## **CHAPTER II**

### **JUDICIAL DECLARATION OF COMPETITION**

#### **SECTION 1**

#### **COMPETENT JUDGE**

Article 12 . (Competition) .- Competitions Courts of first instance known in all bankruptcy proceedings whose jurisdiction corresponds to the department of Montevideo. Also known in the bankruptcy proceedings arising out of Montevideo department whose liabilities exceed 35 million IU (thirty-five million indexed units).

In other insolvency proceedings outside the Department of Montevideo, the courts will have jurisdiction to determine the current procedural legislation.

The Court seized of the contest will also have jurisdiction in actions promoted social responsibility against the managers or directors of insolvent companies ( [Articles 83 and 393 and following of Act No. 16 060](#) , 4 September 1989).

In the case of debtors outside the provisions of [Article 239](#) .

[Article 13](#) . (Jurisdiction in cases of joint applications) .- In case of joint applications, the same shall be executed at the same venue, as separate cases.

[Article 14](#) . (Address procedural) .- All persons appearing in the insolvency proceedings shall be established within the radius of the Court. Otherwise it shall be constituted in the courtrooms.

## SECTION 2

### POST-PROCESSING APPLICATIONS

[Article 15](#) . (Contest requested by the debtor) .- If the assistance is requested by the debtor, directly or through their representatives, the judge shall be issued without further proceedings, within two days of this order.

[Article 16](#) . (requested by other legitimate competition) .- If the assistance is requested by any of the other legitimate, the court shall proceed as follows:

- 1) The debtor shall serve for a period it deems reasonable, depending on the size and complexity of the case, which may not exceed ten days.
- 2) If the debtor agrees to the request or did not oppose within the legal, the judge shall order the contest without further ado, within two days.
- 3) If the debtor objected to the application, shall be dealt with by the procedure of the incidents.
- 4) The debtor must file with the opposition all documents and information it needs to establish its right.
- 5) In the case of a debtor's obligation to keep books, the same shall also opposed his books and other records. If the evidence presented by the debtor are not sufficient in the opinion of the Judge, he may order an accounting expertise, to be implemented within a maximum of ten working days. The expert will be appointed by the Judge of the roster of professionals registered in the Register of Bankruptcy Trustees and Auditors.
- 6) For the case to be made to the request for tenders, expert's fees will be a credit from the mass. In the event that there is no place for the request, the expert's fees shall be borne by the applicant.
- 7) Presented by the debtor filed the opposition or an expert's report, where appropriate, the judge shall convene a hearing within five days.
- 8) If the debtor do not attend the hearing or in any way obstruct the investigation on the situation of insolvency relied upon without further proceedings shall be declared the contest.
- 8) Within five days of completion of the hearing, the judge will decide on the judicial declaration of bankruptcy.

[Article 17](#) . (Information relevant to the Court's view) .- In all cases, at this stage of the process or subsequent instances, creditors may submit or the Court may request reports for the better instruction of the process to associations representing creditors . These reports at no cost to the estate.

Article 18 . (precautionary measures prior to the declaration of the competition) .- At any stage of the proceedings before the judicial declaration of bankruptcy, upon request and under the responsibility of the applicant, the court may order interim measures aimed at protecting the integrity the debtor's assets. These measures may include freezing the assets and rights of the debtor, in the speech of its business or any other suitable for the purpose intended.

The precautionary measures shall be declared void after the contest or rejected the request.

### SECTION 3

#### JUDGEMENT STATEMENT OF COMPETITION

Article 19 . (Contents of the sentence) .- The court ruling that declared the contest the debtor must include:

- 1) Declaration of insolvency of the debtor.
- 2) Suspension or restriction of the entitlement of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition, as appropriate.
- 3) Appointment of trustee or receiver, as appropriate.
- 4) Convening of the Board of Creditors to be held within a maximum period of one hundred eighty days.
- 5) Recording of the sentence in the National Register of Personal Acts, Section bans, and publication of an extract of it in the Official Journal.

In case of joint applications for the competition ( [article 9](#) ), the court shall appoint all procedures at the same trustee or receiver.

Article 20 . (Registration of the above) .- The Court shall direct the Registry to record the above, within twenty-four hours of delivery. The registry shall record it immediately and the amount of registration fee will credit the character of the mass.

There are insufficient resources available to cover registration fees for this registration in the Register as well as any other registration or request for information of the kind envisaged by this Law, the Court shall order ex officio without charge.

Article 21 . (Publication of the extract above) .- The publication of the extract of the sentence will be sorted and processed directly by the Court, within twenty-four hours passed it. The National Printing and Publications Officer will publish it immediately and the cost of publication will have the credit quality of the mass, publications extract sentence in this article, and any other publication in the Official Journal of try this Act, shall be for a period of three days.

If there are no sufficient resources to carry out any of the publications to be carried out during the contest, the court shall order the free publication in the Official Journal for the same period in the preceding paragraph, officiating at the National Prints and Official Publications.

Article 22 . (appeals against sentence) .- The decision to declare the contest will be appealed by the debtor or anyone with a legitimate interest, within six days of the last publication. The appeal shall not stay.

### CHAPTER III

#### RELIEF SUBSEQUENT TO THE DECLARATION OF COMPETITION

Article 23 . (Measures on the person of the debtor) .- In conjunction with Case contest or at any later stage of the proceedings, the court, acting ex officio or at the request of a party, have any of the following precautionary measures:

- 1) Interception of communications relating to the debtor's occupation of the spin. Those private and personal character will be delivered to the recipient operator.
- 2) Ban the debtor to change of address and / or leave the country without the authorization of the Tribunal. In case of legal persons this measure may be ready for all or some of its directors or liquidators.

Article 24 . (freezing of assets and rights of administrators, liquidators and members of the internal control body) .- If necessary contest of legal persons, provided that a preliminary review of the state assets of the debtor is found that active is not sufficient to meet its liabilities, together with the sentence or at any time thereafter, the judge shall freezing the assets of its directors, liquidators or members of the internal control body.

Article 25 . (Embargo of people linked to above) .- The court, in substance, but can also lock the property of former administrators, former liquidators or former members of the internal control body, provided that a preliminary review of the facts arises that during the two years preceding the declaration of bankruptcy, learned about the state of insolvency of the debtor corporation.

These attachments must be kept until the completion of bankruptcy proceedings, unless it has received a court ruling on the liability of any of the persons mentioned in the preceding paragraph.

## **PART II**

### **TRUSTEES AND AUDITOR**

#### **CHAPTER I**

#### **APPOINTMENT**

Article 26 . (Terms subjective) .- The liquidator or auditor shall be appointed by the judge in the court which pronounced the competition, from among those professionals with university or professional societies or guilds representative action in relation to bankruptcy with legal enrolled in Register and Auditors Bankruptcy Trustees held by the Supreme Court. The same people they will be eligible as trustees and auditors.

In competitions based in the countryside and small competitions ( [Title XII](#) ), the designation may relate university graduates not enrolled in the Register of Bankruptcy Trustees and Auditors, provided that they are lawyers, accountants or management graduates companies with a minimum of five years of professional experience or graduates of specialized courses for bankruptcy trustees and auditors.

Article 27 . (Registration in the Register of Bankruptcy Trustees and Auditors) .- Every four years the Supreme Court will call interested in the list so with a minimum of thirty and thirty alternate preferred holders, eligible as bankruptcy trustees and auditors.

To be registered in the Register of Bankruptcy Trustees and Auditors university is required to be professional and have a minimum of five years of professional experience. The selection will take into account the background and experience of applicants, giving priority to graduates of the specialization courses for bankruptcy trustees and auditors, taught by university institutions or university professional guilds. Pending the graduates of these courses exist in sufficient numbers, priority is given to lawyers, CPAs or graduates in business administration.

They may also join professional societies, with or without legal status, provided that the majority of its members meet the above requirements, and union representative institutions in bankruptcy with legal status.

Once the term of four years preceding bankruptcy trustees or auditors can participate in the new election.

The appointments of trustees or supervisors would be maintained even if the expiration of their registrations.

Article 28 . (Incompatibility and prohibitions) .- No person may be appointed liquidators or supervisors:

- 1) Those who can not be managers of commercial companies.
- 2) Those who have given any kind of professional services to the debtor or persons related to it especially in the last five years.
- 3) Who in the past year, have been appointed liquidators or auditors in two contests. To this end, the appointments made in companies belonging to the same group are counted as one. In the case of professional societies and guilds of entrepreneurs with legal personality, this number increased to ten.

Article 29 . (Acceptance) .- The appointment of liquidator or controller shall be communicated to interested in the quickest way.

Within five days of the communication, the name must appear before the Court to accept the post. You can not deny the charge, except where a serious, which is appreciated by the judge with strict criteria, or to waive further entry in the Register of Bankruptcy Trustees and Auditors.

In case of failure to accept the court shall immediately re-appointment.

Accepted by the appointee may be waived only for serious cause.

Article 30 . (Auxiliary) .- When the complexity of the competition so requires, the liquidator or the controller may apply to the court authorized to appoint assistants. The court decision granting the authorization shall specify the functions to be performed by such subsidiary, as well as pay their share, which will be borne by the liquidator or auditor, except in cases of great complexity in the opinion of the judge.

The appointment and acceptance of the assistants will be brought to the attention of the Judge of the competition. Until this disclosure occurs assistants shall not commence the exercise of the functions.

Article 31 . (Disqualification) .- The liquidator or controller may be challenged by any of the persons entitled to seek a declaration of the competition.

Are causes for challenging the circumstances constituting incompatibility or prohibition, as well as those established by the law of procedure for disqualification of experts.

The challenge procedure is set out in the law of procedure for disqualification of experts and not have suspensive effect.

## **CHAPTER II**

### **LEGAL STATUS**

Article 32 . (Exercise Position) .- The liquidator or auditor to perform his office with the diligence of a prudent administrator and a loyal representative.



Article 33 . (Prohibition of acquiring property and rights of active mass) .- The trustee and the auditor may not acquire by itself or through an intermediary goods and rights that integrate active mass of the competition.

If they leave, be disqualified as trustees and auditors and should reinstate the mass, without any compensation, the property or right they had acquired.

Article 34 . (Compensation) .- The trustees and auditors are entitled to be paid from the estate.

The regulations adopt the tariff applicable to the work of the trustees and auditors basis of the amount of assets, the complexity of the contest, the duration of their functions and outcome of management.

The judge, following a report of the liquidator or controller, sets the amount of pay and how to be paid.

The judicial decision fixing the remuneration of the liquidator or controller may be challenged by them and by the persons entitled to apply for a judicial declaration of bankruptcy, who must express the amount deemed to be payable. It shall have suspensive effect on the amount for which there is controversy.

Article 35 . (Liability). The liquidator, controller and assistant whose appointment would have authorized the judge of the competition liable to the debtor and creditors for damages caused to the mass of the competition for the acts and omissions contrary to law or those made without due diligence.

The action will be promoted in the ordinary way, before the judge of the contest and shall lapse two years from the time when, for whatever reason, the liquidator or the controller would resign from office.

If the sentence contains condemnation damages to compensate the creditor would have exercised the action in the interests of the estate, is entitled to, under this indemnity, be reimbursed for costs of the proceedings and he meets up to 50% (fifty percent) of credit that had not received in the contest.

Article 36 . (Separation) .- When there is just cause, the judge, ex officio or upon request by any person entitled to apply for a declaration of bankruptcy, may provide for the termination of the trustee or the auditor.

Article 37 . (Reappointment) .- In the case of termination of the trustee or the financial controller of the contest Judge shall immediately re-appointment.

### **CHAPTER III**

#### **ACCOUNTABILITY**

Article 38 . (Accountability of liquidator) .- The trustee accountable for its management:

- 1) Upon request of the Creditors' Committee.
- 2) By requesting the suspension or termination of the competition.
- 3) In the event of termination before the end of the competition and if so requested by the new trustee or the Creditors' Committee. The deadline for submission of this application shall be one month from the date of termination would have occurred.

Article 39 . (Financial Accountability) .- The controller must be accountable for its management when it agreed the judge of the contest at the request of the Committee of Creditors.

Article 40 . (Approval of the accounts) .- The accounts presented by the liquidator or the financial and documentation respaldante be reflected in the Court for a period of fifteen days. During this period, the

debtor, the Creditors Committee and other interested parties who have appeared in the proceeding may submit comments.

If comments are not the judge approve the accounts presented, not admitting against the order of approval appeal.

If the sentence for comments to be given in this procedure may be appealed with suspensive effect.

Article 41 . (Penalty for refusal of accounts) .- If the accounts were not approved, the trustee or auditor shall be disqualified to act as trustee or as an auditor at any meeting of creditors during the period fixed by the judge of the contest, which may not be less than five nor more than twenty years.

This penalty will be applied, without prejudice to actions and criminal liability in damages that their actions may have generated.

## **CHAPTER IV**

### **REGISTRATION OF BANKRUPTCY TRUSTEES AND AUDITORS**

Article 42 . (Acts and Facts registrable in the Register) .- The Supreme Court shall keep a Register of Trustees and Auditors Bankruptcy in which you record the following information:

- 1) The name and personal and professional background of all those university graduates who have been enrolled, as full members or as alternates, in the registry.
- 2) The appointments and resignations of trustees and auditors, indicating the cause of the separations produced.
- 3) Refusals to accept the appointment of liquidator and auditor, including the grounds invoked in the negative.
- 4) The challenges brought against trustees and auditors, stating the grounds and the results thereof.
- 5) Liability actions brought against trustees and auditors, indicating the basis and the results thereof.
- 6) Rejection of the accounts rendered by the liquidator or the controller and the punishment imposed on it.
- 7) Any other fact or circumstance which, in the opinion of the Judge of the competition might affect a future decision of appointment of the liquidator or the auditor.

Article 43 . (Reporting data to the registry) .- The judge of the competition must notify the registry within three days following the event, any event or act which has been registrable knowledge.

## **TITLE III**

### **EFFECTS OF THE DECLARATION OF COMPETITION**

#### **CHAPTER I**

##### **EFFECTS ON THE DEBTOR**

Article 44 . (Continued from the activity of the debtor) .- The statement does not imply judicial contest the termination or closure of business of the debtor, unless the judge otherwise, which may be made at any time during the contest, request of the debtor, creditors, the liquidator or receiver, or ex officio.

Article 45 . (Suspension or limitation of the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition) .- The judicial declaration of competition will produce the following effects on the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the contest:

- 1) If the competition necessary, suspend the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition, replacing the administration and disposition of assets by a liquidator.
- 2) If the contest was voluntary, suspend the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the contest, to the extent provided in paragraph 1), only when the asset is not sufficient to meet liabilities. In other cases, limit the legitimacy of the debtor to dispose of and bind the dough and appoint an auditor who helps manage the property jointly with it.
- 3) In the case of a voluntary, if during the conduct of proceedings it would appear that, at the time of the court statement, the relationship between assets and liabilities was different from that taken into account to suspend or limit the legitimacy of the debtor, Judge officially amended the measure, turning the suspension or limitation limitation in suspension, as appropriate.
- 4) In case if the limitation provisions of the legitimacy of the debtor, the court at any time upon reasonable request of the controllers and views to the debtor, may order the suspension of the standing of the debtor, regardless of the assets of it.
- 5) In all cases of conversion of limited legitimacy and force to provide the mass in suspension or vice versa, the judge will have the same measures of advertising agreed to the sentence of a judicial declaration of bankruptcy.
- 6) Exceptions to the suspension or limitation of the standing of the debtor highly personal acts relating to goods or indefeasible, proposals Convention and the challenge or appeals against the actions of the trustee or the auditor and against judgments.

Article 46 . (General effects of the suspension of the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition) .- The suspension of the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition, arranged in the judicial declaration statement contest or in any subsequent court decision, will produce the following effects:

- 1) Will be ineffective against the mass acts of administration and disposition made by the debtor in respect of the property or rights to integrate the active mass of the competition, including the acceptance or repudiation of inheritance, legacies and donations.
- 2) Only the trustee is entitled to perform acts of administration and disposal of property and rights that form the active mass of the competition, under the terms of this law.
- 3) The trustee will replace the debtor in all judicial proceedings or administrative proceedings in which it is party, except those based on family relationships that have no economic aspect.
- 4) In the case of suspension of the entitlement of the debtor to dispose of and bind the mass of the contest, the payments made to discharge the debtor will have no effect on creditors, except those made in good faith in the intervening period between the competition and declaratory judgment registration and publication thereof.

Article 47 . (General effects of limiting the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition) .- The limitation on the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition, arranged in the judicial declaration sentence contest or any subsequent court decision, will produce the following effects:

- 1) The debtor will require the permission of the Controller to enter, modify or extinguish obligations, confer, amend or revoke powers, or to perform any legal act relating to active assets of the estate.
- 2) With the exception of the regime established by the numeral 1) turn the ordinary operations of the debtor, shall be performed by it under the control of the controller. Routine operations are not considered acts of rotation for recordable use goods, the sale or lease of the shop and the issuance of corporate bonds.
- 3) Will be ineffective against the mass acts of administration and disposal detailed in paragraph 1), made by the debtor in respect of the property or rights to integrate the active mass of the contest, without permission from the controller.

Article 48 . (Conditions of the organs of the corporate debtor in case of suspension of the eligibility for the available mass and force competition) .- The suspension of the legitimacy of legal persons to establish and require the mass of the contest will produce further the following effects on the functioning of its corporate bodies:

- 1) The trustee shall exercise the powers conferred by law and statutes to the administrators or liquidators, who lost the right to receive any remuneration.
- 2) Suspending the legal or statutory obligation to convene meetings or meetings of partners or shareholders. If these were convened, any decision they take will require for their validity, which is ratified by the liquidator.
- 3) The internal audit is hereby suspended from his duties.

Article 49 . (Conditions of the bodies of the debtor corporation should limit the eligibility for the available mass and force competition) .- The limitation on the legitimacy of legal persons to establish and require the mass of the contest will produce further the following effects on the functioning of its corporate bodies:

- 1) The bodies of the legal person shall remain in operation, with the restrictions contained in this article.
- 2) The convocation of any meeting or assembly of members or shareholders by managers or liquidators shall require the authorization of the Controller.
- 3) The controller may ask the judge, founded as the suspension of the internal control body, assuming their duties.

Article 50 . (Appointment of an administrator or a committee of creditors for the creditors) .- Without prejudice to the arrangements for suspension or limitation of the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the competition at any stage of proceedings in open court or by affidavit, unsecured creditors entitled to vote, representing at least a majority of unsecured person entitled to vote may nominate an administrator of the assets and money of the debtor in the contest.

In this case, the administrator appointed by creditors to replace the trustee or the debtor, as appropriate, the role of conservation and heritage management and rotation of the debtor.

Like most creditors will have the power to appoint a committee of creditors to monitor the development of procedures and cooperate in the search for solutions to the insolvency of the debtor.

Article 51 . (Actions against the partners) .- The judicial declaration of competition will have the following consequences in relation to actions against the debtor company partners:

- 1) Rests solely with the liquidator or auditor, as appropriate, promotion of the action against the partners personally liable for the social obligations prior to the declaration of bankruptcy, except those shares for labor and tax obligations.
- 2) Rests solely with the liquidator or auditor, as appropriate, action to obtain full payment of pledged contributions by partners or shareholders, and the performance of incidental services. In case of insufficient property of the debtor company, the liquidator may apply to partners or shareholders full payment of the contributions pledged and not made, even if not the deadline for compliance with that obligation.

Article 52 . (Social action for damages against the directors, members of the internal control body and liquidators) .- It is the liquidator or auditor, as appropriate, representation of society for the promotion of social action for damages against the administrators, members of the internal control body and liquidators, without requiring that the prior agreement of the meeting or meeting of members or shareholders.

If the trustee or the controller were omitted, such action may be initiated by creditors. If the sentence contains sentence to compensate the damages society, the creditor who had exercised the action in the interests of the active mass is entitled to that under the indemnity, be reimbursed for expenses and will meet 50 % (fifty percent) of credit that had not received in the contest.

Article 53 . (Duty of cooperation and information of the debtor) .- They are achieved by the cooperation and information duty of the debtor and administrators and liquidators of the legal person and those who have covered this quality in the two years preceding judicial declaration of bankruptcy. According to the same shall appear in person before the judge of the contest and before the receiver or the controller as often as required and provide all cooperation and information necessary or desirable in the interest of the competition.

Article 54 . (Right to Food) .- Where the limitation of standing to have the mass and force the competition, the individual debtor is entitled to receive food from the estate.

In case of suspension of standing, have the right to food only when the active mass is greater than the passive mass.

Persons in respect of which the debtor had maintenance obligation shall only be entitled to them when they could not perceive them in sufficient amount of other person obligated to provide them.

## **CHAPTER II**

### **EFFECTS OF CREDITORS**

#### **SECTION 1**

#### **INCLUDING CREDITORS**

Article 55 . (Composition of the passive mass) .- All creditors of the debtor, whatever its nature, nationality or address must be included within the passive mass of the contest, being represented by the trustee or the controller and hit by the effects of competition, no exceptions other than those provided for in this law.

Be given equal treatment to all creditors within the same class, subject to the exceptions expressly provided by law.

## SECTION 2

### TEMPORARY MORATORIUM

Article 56 . (Prohibition of promoting new trials) .- judicially declared bankruptcy, the debtor's creditors claims prior to the date of the declaration against the debtor may institute legal proceedings or arbitration of any kind. The arbitration proceedings or made shall be void.

Excepted from the provisions of the preceding paragraph, the procedures to merge family relationships provided they have no financial content and processes of knowledge referred to in the second paragraph of Article 59.

Article 57 . (Process pending) .- The judicial processes of knowledge or arbitral proceedings against the debtor, which are pending on the date of declaration of the competition, continue to the seat that is considering the same, until final final decision or award.

The Trustees or the auditors, the latter with the permission of the Judge of the contest may pave all or part of the application, withdraw or settle appeals court.

In all cases, legal costs and costs imposed on the debtor will bankruptcy credit quality, regardless of the date of the decision ordering the payment thereof.

Article 58 . (judgments and awards firm) .- The final judgments or awards, whether before or after the declaration of the competition, recognizing the plaintiff a claim against the debtor, prior to the designation of this competition will be tight and Contest Judge recognized credit bankruptcy appropriate treatment, regardless of the date of the resolution.

The same solution applies to foreign judgments or arbitration awards against the debtor, delivered on the outside, once these are recognized in the country in accordance with the provisions of procedural law.

Article 59 . (Exclusive jurisdiction of the judge of the contest on executions) .- The judge of the contest will be the only jurisdiction in the enforcement procedures and to provide for the adoption or the lifting of protective measures against the property and rights that comprise active mass.

Creditors have the option of working to verify their claims within the bankruptcy proceeding, facilitate a process of knowledge before the competent judicial work or verify some of their claims in the bankruptcy process and the remaining site work, without prejudice to actions implementation and interim measures, to be competitive in all cases the Judge of the competition.

Article 60 . (Ban on new executions and a moratorium on executions in progress) .- declared bankruptcy, no creditor may initiate enforcement proceedings against the debtor for claims prior to the declaration.

Executions are pending, and the embargoes which have been locked, shall be suspended from the time of the declaration, should be joined in the competition.

Article 61 . (State of pledge and mortgage loans) .- In the case of pledge and mortgage loans, the prohibition of the promotion executions and a moratorium on executions in progress will expire one hundred and twenty days from the declaratory ruling of the competition.

In these cases the execution will continue to be promoted or, as appropriate, before the judge of the competition.

Article 62 . (Location of wage claims) .- There are sufficient liquid assets or assets readily achievable in the active mass and that the provision thereof shall not affect the viability of the continued rotation of the debtor, the trustee or upon the financial judicial authority shall have the advance payment of wage claims of any nature that would have been paid and were not prescribed.

In this case, need not be credit check or sentence in the contest that will recognize previous work.

The request for advance payment may be refused in whole or in part, only in cases in which workers' claims do not arise from the documentation of the employer or when there is reasonable doubt about the source or legitimacy of them.

When related claim had been verified in the contest or had relapsed final decision of the competent judicial recognition of their existence, the liquidator or the controller will seek to obtain the resources necessary for the cancellation thereof, may request authorization from the court for sale assets of the contest early, if necessary, provided that the provision of such resources does not affect the viability of continuing the rotation of the debtor.

If the assets of the estate were insufficient to force the cancellation of wage claims, shall apply the provisions of [Article 183](#) .

### SECTION 3

#### EFFECTS ON APPROPRIATIONS

[Article 63](#) . (national currency translation and adjustment of obligations) .- The claims denominated in foreign currencies are converted into national currency at the interbank exchange rate buyer of the date of declaration of the competition, except the pledge and mortgage loans denominated in currency foreign, to the extent of its security.

From the date of declaration of bankruptcy until the date of payment, all claims will be adjusted according to the criteria established by the [Decree-Law No. 14 500](#) of 8 March 1976.

[Article 64](#) . (Suspension of the accrual of interest) .- Since the declaration of insolvency, will be suspended the accrual of interest except the pledge and mortgage loans within the limits of its security, and wage claims.

The suspension of the accrual of interest shall be without prejudice to what is agreed in the agreement or private agreement of reorganization between the debtor and its creditors and the compensation provided for by [Article 188](#) in case of being a remnant after the liquidation of assets the debtor.

[Article 65](#) . (Prohibition of compensation) .- Declared contest shall not legal compensation claims with the debtor's debts unless they were in a position to be compensated before the declaration of the competition.

[Article 66](#) . (Suspension of the lien) .- Declared competition may not be claimed a lien on property rights and active members of the mass.

[Article 67](#) . (Suspension of prescription and limitation) .- Since the declaration of the competition shall be suspended for periods of prescription and limitation of actions against the debtor for claims prior to the declaration. Also be suspended the statute of limitations and expiration social responsibility actions against administrators, liquidators and members of the internal control body.

### CHAPTER III

#### EFFECTS ON CONTRACTS

[Article 68](#) . (executory contracts) .- In the event of the date of declaration of the competition, contracts which the debtor's obligations arising pending, shall be as follows:

- 1) The trustee or the debtor under the authority of the auditor, have the power to unilaterally terminate the contract, notified to the counterpart, within the deadline for creditors to submit their application for

recognition of their claims.

- 2) At any time within that period, the counterpart of the debtor may, as appropriate, the trustee or the debtor and the financial, that show whether or not the contract settled. In this case, if not exercised the right of cancellation within five days of receipt of the request, shall no longer exercise it later, unless the judge approves an agreement that does not involve the continuation of the occupation or business of the debtor or provides for liquidation of the active mass.
- 3) The judge shall fix the compensation of damages that would be the resolution, credit will be considered bankrupt.
- 4) If not opt to terminate the contract if the performance of the contract by the debtor involving manifest and serious risk to the other party, it may ask the judge to rescind the contract or adequately ensure compliance.
- 5) Contract provisions are void to declare the contract void or confer the power to order any of the parties, in case of insolvency or declaration of insolvency of the debtor.

Article 69 . (employment contracts) .- The employment contracts concluded by the debtor fails to prove terminated due to the declaration of insolvency.

Article 70 . (Contracts senior management staff) .- In the case of higher management staff, the liquidator or the auditor, for good cause, request the judge to delay the payment of this loan bankruptcy.

It is considered senior management personnel directors, general managers and all who have powers of decision on substantial issues of the activity of the debtor.

The liquidator may request the judge to delay the payment of this loan until firm Bankruptcy Case qualifying.

#### **TITLE IV**

#### **FORMATION OF THE ACTIVE MASS**

#### **CHAPTER I**

#### **COMPOSITION OF THE ACTIVE MASS**

Article 71 . (principle of universality) .- The active mass of the competition will consist of all the debtor's assets at the date of the declaration and by acquiring property and rights until the conclusion of the procedure.

Up the assets of the debtor's property and marital rights of their own and whose administration will correspond by law or matrimonial capitulation, with the exception of those assets and rights that have the character of indefeasible.

Article 72 . (Property acquired by the spouse of the debtor) .- The presumed benefit of the estate, unless proved otherwise, that the property and rights acquired by the spouse of the debtor, within one year prior to the declaration of bankruptcy, for which does not justify the origin of money, are giving the debtor.

It shall be justified when the source of the price at the time of acquisition, the spouse owns the property or rights to receive salary, professions or have money available in all cases, sufficient funds.

The presumption does not apply if the spouses are legally separated.



Article 73 . (indistinct accounts) .- In the event of insolvency of the account holder to hold, open a year or less before the date of this declaration, it is presumed that the entire credit balance in the account is owned the debtor, unless the contrary.

## CHAPTER II

### CONSERVATION AND MANAGEMENT OF THE ACTIVE MASS

Article 74 . (Conservation of active mass) .- In case of suspension of the standing of the debtor to dispose of and bind the mass of the contest, the trustee shall keep the property and rights to integrate the active mass of the competition.

Perishable goods or difficult or costly conservation may be sold immediately by the method available to the Court a proposal by the liquidator.

You must perform all acts necessary also to take possession of legal books and documents relating to the active mass and the business activity or business of the debtor.

Article 75 . (Administration of active mass) .- The trustee or the debtor, with the authorization and control of the controller, should administer the active mass of the most convenient way to satisfy creditors.

Until the court decision to approve the agreement or order the opening of the liquidation, disposal or charging of fixed assets or rights of any kind, whose value exceeds 5% (five percent) of the total value of the mass active, require the authorization of the Judge of the competition.

Article 76 . (Administration of the debtor's bank accounts) .- The trustee and the auditor, within the scope of their powers, shall have the power to manage and obtain information on the debtor's bank accounts without them being binding on the secret professional financial intermediary institutions.

Article 77 . (Inventory of active mass) .- The liquidator or auditor shall prepare an inventory of active mass, with valuation of assets and rights that make up the date of the declaration of the contest and submission of the inventory , indicating that they had experienced changes between the two moments.

Should seek the advice of independent experts for the valuation of the elements of the active mass, asking the permission of the judge of the competition.

The inventory will be presented to judge the contest, along with the list of creditors, and this is apparent in the court available to creditors.

Article 78 . (disputed inventory) .- By the deadline for objection to the list of creditors, any party may contest the inventory, requesting the inclusion or exclusion of goods and rights, as well as the modification of the valuation of elements of the active mass.

Article 79 . (Rehabilitation of contracts that have expired or been resolved) .- The liquidator or auditor has the option of restoring mutual contracts payable in shares of capital or interest on credit sales and purchases of movable or immovable, pledges of installment sale of property, leases and use credits have expired for failure of the debtor from the obligation to pay the price and / or committed to make regular payments in the following terms and conditions:

- 1) The rehabilitation must be notified to the holder of the claim before the deadline for filing the application for recognition of credits, after entry of amounts outstanding and interest on arrears.
- 2) There must have fallen in past court decision res judicata providing for termination of the contract for noncompliance.

- 3) The liquidator or the Controller shall, by the debtor, the obligation to continue making regular payments on time for his successive maturities, which will be claims against the estate.

### CHAPTER III

#### REINTEGRATION OF THE ACTIVE MASS

Article 80 . (Object reintegration) .- In the event that the date of declaration of the contest, the person is more than active forced enforceable, the trustee will exercise the corresponding action to set aside for the reinstatement of active mass property and rights that had left the debtor's assets in the situations described in the following articles.

Article 81 . (Acts revocable right) .- The full Revocable the following acts by the debtor:

- 1) Acts as a gift made within two years prior to the declaration of bankruptcy, except the usual gifts and donations and grants for staff who have demonstrated remunerative character. It includes the acts in which the consideration received by the debtor would have been well below the value of the asset transferred.
- 2) Acts of creation or expansion of security rights over property or rights of the debtor, granted in the six months preceding the declaration of bankruptcy, as security for pre-existing obligations not due or which have contracted with the same creditor concomitantly with extinction of the above.
- 3) Payments made by the debtor within six months preceding the declaration of bankruptcy, for credits was not yet defeated.
- 4) Instruments of acceptance by the debtor of any kind of formal rescission of contracts, within six months preceding the declaration of insolvency.

Article 82 . (Acts revocable in fraud of creditors or with knowledge of insolvency) .- The acts and omissions revocable by the debtor to the detriment of creditors, made in the two years preceding the declaration of insolvency when the debtor had acted in fraud and injury of creditors and the counterparty would have known or have known that the debtor was in a state of insolvency.

It is assumed knowledge of insolvency in the case of people, particularly related to the debtor.

In no event shall the revocation affects the rights acquired by third parties in good faith. It shall be the counterpart to the mass compensation for the value of the property or rights covered by the recall action, which are not in their heritage.

Article 83 . (Finality of ordinary operations) .- In no case shall be subject to revocation of the spin-day operations is devoted to the debtor.

Article 84 . (Prescription) .- The action for revocation referred to the preceding articles shall be barred after two years of the declaration of the competition.

Article 85 . (Right of action of the creditors) .- If the trustee does not promote the action for revocation before the date fixed for the meeting of creditors, a creditor or creditors whose claims represent at least 5% (five percent) total liabilities of the debtor may promote action on behalf of the estate.

If the sentence upheld, promoted action, a creditor had exercised its action in the interests of the estate is entitled to active, under this indemnity, be reimbursed for costs of the proceedings and he meets up to 50% (fifty per percent) of credit that had not received in the contest.

Article 86 . (Entitlement passive) .- The demand for withdrawal must be directed against the following persons, as appropriate:

- 1) The debtor.
- 2) The counterpart in the act subject to revocation or who have benefited from such act or omission, but the good or the right not already in its heritage.
- 3) The person who has acquired title free or universal good or the right who had been part of the act subject to revocation or had benefited from it.
- 4) Other persons acting in bad faith, had acquired any title or right or who had been part of the act subject to revocation or had benefited from it.

Article 87 . (Effects of the revocation sentence) .- The decision to accede to the recall action will have the following contents:

- 1) Sentence the defendant to reinstate active mass of improperly acquired assets or rights, with its fruits.
- 2) If the property or rights were not in their heritage, will condemn him to deliver the value that would have had to leave the debtor's assets or any time thereafter, if it had been greater, plus legal interest.
- 3) Without effect the security rights had been constituted and ordered the cancellation of the relevant registry entries.
- 4) If payments made by the debtor or a third party will be condemned who have received them to reintegrate them into mass, plus interest.
- 5) El crédito que resulte a favor del demandado como consecuencia de la revocación, tendrá el carácter de crédito concursal.
- 6) Si se hubiera probado que el demandado conocía el estado de insolvencia del deudor en el momento de la realización del acto o de la omisión, perderá el derecho a cobrar su crédito en el concurso.

## **CHAPTER IV**

### **REDUCCIÓN DE LA MASA ACTIVA**

Artículo 88 . (Separación de bienes y derechos).- Los bienes y derechos que, en el momento de declaración del concurso, se encuentren en posesión del deudor pero sean propiedad ajena, se entregarán a sus titulares, previa resolución del Juez del concurso, con informe favorable del síndico o del interventor.

Si el informe fuera desfavorable la solicitud deberá reiterarse dentro del plazo y por el procedimiento establecido para la impugnación del inventario.

Artículo 89 . (Bienes no separables).- No serán susceptibles de separación los bienes y derechos de propiedad ajena sobre los que el deudor tenga derecho de uso o de garantía.

Artículo 90 . (Imposibilidad de separación).- Si los bienes y derechos susceptibles de separación hubieran sido enajenados por el deudor antes de la declaración de concurso a un tercero de buena fe, el titular perjudicado podrá optar entre exigir la cesión del derecho a recibir la contraprestación, si todavía el adquirente no la hubiera realizado, o solicitar el reconocimiento en el concurso del crédito correspondiente

al valor que tuvieran los bienes y derechos en el momento de la enajenación o en cualquier otro posterior, si fuera mayor, más el interés legal.

El crédito que resulte a favor del titular perjudicado tendrá la calidad de crédito concursal.

El perjudicado tendrá diez días, a partir de la resolución judicial que le hubiera reconocido su derecho, para solicitar la verificación de su crédito.

## **CAPÍTULO V**

### **DEUDAS DE LA MASA ACTIVA**

Artículo 91 . (Créditos contra la masa).- Serán créditos contra la masa:

- 1) Las costas y costos del proceso concursal, excluidos los honorarios profesionales de quienes patrocinen al deudor.
- 2) Las retribuciones del síndico o del interventor.
- 3) Los gastos de conservación, administración, valoración y liquidación de la masa activa.
- 4) Los créditos nacidos después de la declaración de concurso, incluidos los provenientes de la rehabilitación de contratos que hubieran caducado, salvo que la ley los considere créditos concursales.
- 5) Los pagos por alimentos y entierro del deudor y de las personas frente a las cuales éste tenga deber legal.

Artículo 92 . (Régimen de los créditos contra la masa).- Los créditos contra la masa se pagarán, a medida que venzan, fuera del procedimiento de concurso.

Su pago se realizará con cargo a los bienes de la masa que no estén gravados con prenda o hipoteca.

## **TÍTULO V**

### **FORMACIÓN DE LA MASA PASIVA**

#### **CHAPTER I**

### **VERIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

#### **SECTION 1**

### **SOLICITUD DE VERIFICACIÓN**

Artículo 93 . (Comunicación a los acreedores).- Dentro de los quince días siguientes a su designación, el síndico o el interventor notificará por carta u otro medio fehaciente a los acreedores cuya identidad conste en la contabilidad y documentos del deudor, o que resulten conocidos de alguna otra forma, la declaración de concurso, la sede ante la cual se tramita, el nombre del síndico o interventor y la fecha fijada para la Junta de Acreedores. Igual comunicación será remitida a quienes conste que sean codeudores, fiadores o avalistas del deudor.

Esta comunicación se realizará sin perjuicio de la derivada de la publicación de la sentencia de declaración de concurso, de conformidad con lo dispuesto por el [artículo 21](#) .

[Artículo 94](#) . (Plazo para la solicitud de verificación).- Los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de declaración judicial de concurso.

La no finalización de la verificación de los créditos, en ningún caso será causal de suspensión de la Junta de Acreedores.

[Artículo 95](#) . (Solicitud de verificación).- Los acreedores deberán presentarse en el Juzgado en escrito dirigido al síndico o al interventor, con el siguiente contenido:

- 1) Solicitud de verificación de los créditos, indicando la fecha, causa, cuantía, vencimiento y calificación solicitada de los mismos.
- 2) Documento o documentos originales o medios de prueba que permitan acreditar la existencia de sus créditos.
- 3) En caso de acreedores domiciliados en el exterior, deberán constituir domicilio en la sede del Juzgado.

La solicitud de verificación de crédito no estará sujeta a ningún honorario, tributo o costo de especie alguna para el acreedor.

[Artículo 96](#) . (Emisión de obligaciones negociables).- En caso de emisión de obligaciones negociables, la solicitud de verificación formulada por el fiduciario, si lo hubiere, beneficiará a todos los obligacionistas.

[Artículo 97](#) . (Solicitudes de verificación múltiples).- En caso de concursos de deudores solidarios, el acreedor tendrá la carga de solicitar la verificación de la totalidad del crédito en cada uno de los concursos, declarando esta circunstancia en todos los procedimientos.

[Artículo 98](#) . (Solicitud del codeudor, fiador o avalista).- La solicitud de verificación formulada por el codeudor, fiador o avalista del deudor beneficia al acreedor.

[Artículo 99](#) . (Efectos de la falta de solicitud).- Los acreedores, hubieran sido o no notificados por el síndico o el interventor, que no se hubieran presentado a verificar sus créditos en el plazo establecido, deberán verificar los mismos judicialmente ya su costa, perdiendo el derecho a percibir la participación que les hubiere correspondido con los pagos ya realizados.

[Artículo 100](#) . (Excepciones a la necesidad de verificación).- No requerirán verificación los créditos reconocidos por sentencias judiciales o laudos arbitrales. Sin embargo, esta circunstancia no exonerará a su titular de la obligación de denunciar el mismo dentro del mismo plazo establecido legalmente para las solicitudes de verificación, con iguales efectos que los establecidos para el caso de falta de presentación de los créditos a la verificación, respecto al derecho a percibir su participación sobre los pagos ya realizados.

## **SECTION 2**

### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

[Artículo 101](#) . (Preparación de la lista de acreedores).- Dentro de los treinta días siguientes, a contar de la terminación del plazo para solicitar la verificación de créditos, el síndico o el interventor preparará la lista de acreedores con el siguiente contenido:

- 1) La nómina de los acreedores que forman la masa pasiva, hayan solicitado o no la verificación de sus créditos, ordenados por orden alfabético, indicando respecto de cada crédito la fecha, causa, cuantía,

vencimiento, garantías personales o reales y calificación jurídica, distinguiendo la parte correspondiente al principal ya los intereses.

- 2) La nómina de acreedores excluidos, indicando las razones de exclusión de cada uno de ellos.

La lista de acreedores quedará de manifiesto en el Juzgado a disposición de los acreedores. El síndico o el interventor comunicará a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos si los mismos fueron verificados y, en caso afirmativo, las condiciones de la verificación.

Artículo 102 . (Cómputo de los créditos).- A los efectos de la determinación de la masa pasiva, los créditos se computarán de la siguiente forma:

- 1) Todos los créditos se expresarán en dinero.
- 2) Los créditos en moneda extranjera se computarán en moneda nacional, al tipo de cambio comprador interbancario vigente a la fecha de declaración del concurso.
- 3) Los créditos por prestaciones no dinerarias se computarán por su valor a la fecha de declaración del concurso.
- 4) Los créditos por prestaciones periódicas, dinerarias o no dinerarias, se computarán por su valor actual a la fecha de declaración del concurso.

Artículo 103 . (Créditos condicionales y litigiosos).- Los créditos con condición suspensiva o resolutoria se incluirán en la lista de acreedores haciendo constar expresamente el carácter de créditos condicionales. La posterior inclusión o exclusión del crédito como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de la condición, no afectará la validez de las actuaciones realizadas hasta el momento.

Los créditos que no puedan hacerse efectivos contra el deudor concursado sin la previa excusión del patrimonio del deudor principal se considerarán créditos con condición suspensiva.

Los créditos litigiosos se incluirán en la lista como créditos condicionales.

Artículo 104 . (Impugnación de la lista).- Dentro del plazo de quince días, contados desde la puesta de manifiesto de la lista de acreedores o de la recepción de comunicación de verificación o rechazo de los créditos, según los casos, cualquier interesado podrá impugnar la inclusión o la exclusión de los créditos, la cuantía de los verificados y la calificación jurídica que se les hubiera atribuido.

La acción se dirigirá contra el síndico o el interventor, en caso de demandarse la inclusión o la modificación de la cuantía o de la calificación de un crédito del impugnante, y se dirigirá contra el titular del crédito impugnado, en los demás casos.

Artículo 105 . (Resolución judicial sobre la lista de acreedores y el inventario).- Si no existieran impugnaciones dentro del plazo establecido para la impugnación de la lista de acreedores y el inventario, el Juez aprobará ambos documentos.

En caso de existir impugnaciones, el Juez dictará sentencia aprobando la lista de acreedores y el inventario o introduciendo a los mismos las modificaciones motivadas por las impugnaciones deducidas.

En cualquiera de ambos casos, si existiera déficit patrimonial, el Juez lo declarará expresamente, fijando la diferencia entre el activo y el pasivo a la fecha de declaración del concurso de acreedores.

Artículo 106 . (Efectos de la aprobación judicial).- Los créditos contenidos en la lista de acreedores aprobada por el Juez se tendrán por verificados y reconocidos dentro y fuera del concurso.

Si la sentencia judicial fuera recurrida, a solicitud del recurrente, el Juez del concurso podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia que resuelva el recurso.

Artículo 107 . (Efectos de la sentencia sobre los acuerdos de la Junta de Acreedores).- En ningún caso la resolución de los recursos interpuestos contra la aprobación judicial de la lista de acreedores o el inventario invalidará las decisiones de la Junta de Acreedores, salvo que se cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:

- 1) Que el voto del acreedor excluido, reducido en la cuantía de su crédito o calificado como subordinado, hubiera sido esencial para la adopción del acuerdo.
- 2) Que dentro del mes siguiente de que la sentencia haya quedado firme, el acreedor comparezca ante el Juez del concurso manifestando su disconformidad con el acuerdo adoptado en la Junta de Acreedores.

## CHAPTER II

### CLASES DE CRÉDITOS

Artículo 108 . (Clases de créditos).- Los créditos que componen la masa pasiva del deudor se clasificarán en créditos privilegiados, créditos quirografarios o comunes y créditos subordinados.

Por su parte, los créditos privilegiados se clasificarán, a su vez, en créditos con privilegio especial y créditos con privilegio general.

Artículo 109 . (Créditos con privilegio especial).- Son créditos con privilegio especial los garantizados con prenda o hipoteca.

Los créditos con privilegio especial deberán estar inscritos a la fecha de declaración del concurso en el Registro Público correspondiente, salvo los créditos emergentes de contratos de prenda común que serán considerados privilegiados cuando hayan sido otorgados en documento público o en documento privado con fecha cierta o comprobada.

Artículo 110 . (Créditos con privilegio general).- Son créditos con privilegio general, en el orden planteado:

- 1) Los créditos laborales de cualquier naturaleza, devengados hasta con dos años de anterioridad a la declaración del concurso, siempre y cuando no hubieran sido satisfechos en la forma prevista en el [artículo 62](#) , hasta por un monto de 260.000 UI (doscientos sesenta mil unidades indexadas) por trabajador. Tendrán también este privilegio los créditos del Banco de Previsión Social por los aportes personales de los trabajadores, devengados en el mismo plazo.

No gozarán del privilegio previsto en el inciso anterior, los créditos de los directores o administradores, miembros del órgano de control interno y liquidadores de la deudora, los cuales tendrán naturaleza de quirografarios, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 201](#) .

- 2) Los créditos por tributos nacionales y municipales, exigibles hasta con dos años de anterioridad a la declaración del concurso.
- 3) El 50% (cincuenta por ciento) de los créditos quirografarios de que fuera titular el acreedor que promovió la declaración de concurso, hasta el 10% (diez por ciento) de la masa pasiva.

Estos privilegios se establecen sin perjuicio del derecho conferido por la ley a los acreedores a la satisfacción parcial de los créditos no pagados a través del concurso, cuando hubieran ejercitado acciones en interés de la masa.

Artículo 111 . (Créditos subordinados).- Son créditos subordinados:

- 1) Las multas y demás sanciones pecuniarias, de cualquier naturaleza.
- 2) Los créditos de personas especialmente relacionadas con el deudor.

Artículo 112 . (Personas especialmente relacionadas con el deudor).- Se consideran personas especialmente relacionadas con el deudor:

- 1) En el caso de las personas físicas:

El cónyuge o el concubino o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores a la  
A) declaración de concurso.

Los ascendientes, descendientes y hermanos del deudor o de cualquiera de las personas  
B) comprendidas en el literal A) que antecede.

Los cónyuges o concubinos de los ascendientes, descendientes y hermanos del deudor.  
C)

D) Las personas que hubieran convivido con el deudor en los últimos dos años, salvo que sean titulares de créditos de naturaleza salarial.

- 2) En el caso de las personas jurídicas:

Los socios ilimitadamente responsables y los socios y accionistas limitadamente responsables,  
A) que sean titulares de más del 20% (veinte por ciento) del capital social.

Los administradores de derecho o de hecho y los liquidadores, así como quienes lo hubieran sido  
B) dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Las sociedades que formen parte de un mismo grupo de sociedades. Se entenderá que existe un  
C) grupo de sociedades cuando una sociedad se encuentre sometida al poder de dirección de otra o cuando varias sociedades resulten sometidas al poder de dirección de una misma persona física o jurídica o de varias personas que actúen sistemáticamente en concierto.

- 3) También tendrán esta consideración los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes originariamente a las personas especialmente relacionadas con el deudor, que hubieran sido adquiridos en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Artículo 113 . (Cancelación de las garantías).- Si el acreedor declarado especialmente relacionado con el deudor no recurriera la resolución judicial aprobatoria de la lista de acreedores, el Juez del concurso dispondrá, cuando corresponda, la cancelación de todas las garantías de dicho crédito inscritas en los Registros Públicos.

Si el acreedor recurriera dicha resolución se estará a lo que resulte del recurso.

Artículo 114 . (Créditos del Estado y de los entes públicos).- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y servicios descentralizados y las personas públicas no estatales y demás entes públicos participarán en el concurso por los créditos que mantengan contra el deudor, pudiendo intervenir en los órganos y procedimientos concursales y votar o consentir las propuestas de convenio o de acuerdo



privado de reorganización con cualquiera de los contenidos propuestos por el deudor, cuando la participación en la votación de los mismos corresponda a la naturaleza de su crédito.

Los certificados, comprobantes o cualquier otro documento o constancia de hallarse al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias o paratributarias exigidos por la ley para la celebración de determinados negocios jurídicos o para la registración, eficacia o perfeccionamiento de los mismos, no serán requeridos en caso de concurso ni implicarán un obstáculo para la liquidación de la masa activa.

En ningún caso los Registros exigirán la presentación de estos certificados para registrar la transferencia de los bienes realizada en el marco del procedimiento concursal.

## **TÍTULO VI**

### **JUNTA Y COMISIÓN DE ACREEDORES**

#### **CHAPTER I**

#### **JUNTA DE ACREEDORES**

Artículo 115 . (Constitución de la Junta de Acreedores).- La Junta de Acreedores se reunirá en el lugar, día y hora fijados en la sentencia de declaración de concurso, bajo la presidencia del Juez del concurso.

Las Juntas de Acreedores sólo podrán prorrogarse con carácter excepcional. La solicitud de prórroga planteada por el deudor, será resuelta por el Tribunal en audiencia, atendiendo el voto mayoritario de los acreedores concursales presentes.

El Actuario del Juzgado del concurso actuará como Secretario de la Junta.

La inasistencia del síndico o del interventor, sin justa causa, será sancionada por el Juez con multa de hasta el 5% (cinco por ciento) del total del pasivo concursal.

La Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acreedores y el porcentaje de pasivo concurrentes, asista o no el deudor.

Artículo 116 . (Prórroga de las sesiones).- En caso de ser imposible agotar el orden del día en la sesión de un solo día, el Presidente podrá acordar la prórroga de las sesiones de la Junta de Acreedores durante uno o más días hábiles consecutivos.

Artículo 117 . (Deber de asistencia personal del deudor).- El deudor deberá asistir personalmente a la Junta de Acreedores y permanecer hasta su terminación, salvo dispensa del Juez. En caso de personas jurídicas, el deber de asistencia corresponde a los administradores o liquidadores que tengan poder de representación.

Artículo 118 . (Derecho de asistencia).- Todos los acreedores concursales cuyos créditos hubiesen sido verificados tendrán derecho de asistencia a la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta de Acreedores podrá revocar esta autorización en cualquier momento.

Artículo 119 . (Representación voluntaria de los acreedores).- Los acreedores podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no acreedor.

No será válida la representación conferida al deudor oa personas especialmente relacionadas con éste, sean o no acreedores.

La facultad del representante de asistir a la Junta de Acreedores comprende la de votar en ella en nombre del representado.

Artículo 120 . (Representación legal de pequeños acreedores).- Los pequeños acreedores ordinarios que no asisten a la Junta serán representados legalmente por el síndico o el interventor a los solos efectos de la consideración y votación de la propuesta de convenio presentada por el deudor.

Se consideran pequeños acreedores aquellos que sean titulares de un crédito por importe inferior a 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) y los que, aun superando esa cifra, sean titulares de un crédito inferior al cociente de dividir por diez mil el total del pasivo.

En ningún caso tendrán la consideración de pequeños acreedores el Estado, los demás entes públicos, las entidades de intermediación financiera, las compañías de seguros y las sociedades administradoras de fondos de ahorro previsional y de fondos de inversión.

Artículo 121 . (Lista de asistentes).- Antes de entrar en el orden del día, el Secretario confeccionará la lista de asistentes, en la que hará constar la identidad de cada uno de éstos, así como el importe y la calificación de los créditos de que fuera titular. Si el acreedor asistiera por medio de representante voluntario o fuera representado legalmente por el síndico o el interventor, se consignará esta circunstancia en el acta, con indicación de la identidad del representante.

Artículo 122 . (Orden del día).- La Junta de Acreedores considerará necesariamente el siguiente orden del día:

- 1) Informe del síndico o del interventor.
- 2) Propuesta de convenio, si se hubiera presentado.
- 3) Nombramiento de la Comisión de Acreedores.

Artículo 123 . (Informe del síndico o del interventor).- El informe del síndico o del interventor tendrá el siguiente contenido:

- 1) Memoria explicativa de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se dedica o hubiera dedicado y de las oficinas, establecimientos y explotaciones de que fuera titular, así como de las causas del estado en que se encuentra.
- 2) Estado de la contabilidad del deudor, con expresión de las infracciones legales y reglamentarias en que hubiera incurrido.
- 3) Memoria de la tramitación del concurso de acreedores, con expresión de las principales resoluciones y actuaciones realizadas por el síndico o el interventor.
- 4) En caso de que, en el momento de la declaración de concurso, el activo fuera inferior al pasivo, el informe contendrá la relación de los bienes y derechos que deban ser objeto de reintegración a la masa activa, con expresión de la causa y de la persona o personas a las que afecte o pueda afectar la revocación. Si ya se hubiesen ejercitado acciones de integración de la masa activa, así se indicará expresamente.
- 5) La forma más conveniente de proceder a la liquidación de la masa activa, para el caso de que no se apruebe un convenio entre el deudor y sus acreedores ni se logre realizar la venta en bloque de la empresa en funcionamiento.

- 6) La tasación a valor de liquidación de la empresa en partes. Dicha tasación deberá ser realizada por el síndico con el asesoramiento de un experto independiente, aprobado por el Tribunal del concurso, a su costo. La tasación deberá expresarse en unidades indexadas.

Artículo 124 . (Derecho de información de los acreedores).- El informe del síndico o del interventor a ser considerado en la Junta de Acreedores deberá ser presentado al Juzgado con una anticipación mínima de treinta días a la fecha fijada para la Junta de Acreedores, quedando de manifiesto el mismo, a disposición de los acreedores, los que podrán solicitar, a su costa, copia de estas actuaciones.

Artículo 125 . (Adopción de resoluciones).- Sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 144](#) , la adopción de decisiones por la Junta de Acreedores requerirá el voto a favor de acreedores quirografarios que representen una porción del pasivo del deudor con derecho a voto superior a la que vote en contra, siempre que los votos favorables representen, como mínimo, la cuarta parte del pasivo quirografario del deudor, deducida la parte correspondiente a los acreedores sin derecho de voto.

La votación será nominal y pública, en el orden en que los acreedores figuren en la lista aprobada por el Juez.

Las decisiones de la Junta de Acreedores no serán impugnables, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la decisión judicial que las homologue.

Artículo 126 . (Acreedores sin derecho de voto).- No tendrán derecho de voto en la Junta de Acreedores:

- 1) Las personas especialmente relacionadas con el deudor, mencionadas en el [artículo 112](#) .
- 2) Los acreedores quirografarios cuyos créditos se encuentren adecuadamente garantizados con derechos reales de garantía sobre bienes o derechos de terceros, o en cualquier otra forma.
- 3) Los acreedores que, después de la declaración judicial de concurso, hubieran adquirido el crédito por actos inter vivos, salvo que la adquisición hubiera tenido lugar a título universal o como consecuencia de ejecución judicial o extrajudicial.
- 4) Los acreedores en situación de conflicto de intereses.

Artículo 127 . (Voto de los acreedores privilegiados).- El acreedor privilegiado que vote en la Junta de Acreedores se entenderá que renuncia a su privilegio general o especial, transformándose en un acreedor quirografario.

Si un mismo acreedor fuera titular de créditos quirografarios y privilegiados, se entenderá que vota exclusivamente por los créditos quirografarios, salvo que, al emitir el voto, manifieste que vota por la totalidad de los créditos.

Artículo 128 . (Acta de la Junta de Acreedores).- El Secretario extenderá acta de la Junta, en la que se contendrá una relación de lo acaecido en ella, los votos emitidos por cada acreedor y los acuerdos adoptados. Cualquiera que fuera el número de sesiones se levantará una sola acta.

Los asistentes tendrán derecho a que conste en el acta el sentido de sus intervenciones y que se adjunten a ella los escritos que presenten si no figurasen ya en los autos.

Artículo 129 . (Aprobación judicial de las resoluciones de la Junta).- Los acuerdos de la Junta de Acreedores deberán ser homologados por el Juez del concurso.

## CHAPTER II

## COMISIÓN DE ACREEDORES

Artículo 130 . (Comisión de Acreedores).- La Junta de Acreedores podrá nombrar una Comisión de Acreedores, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes preferenciales.

Artículo 131 . (Elección de los miembros de la Comisión de Acreedores).- Cada uno de los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores se elegirá mediante votación.

Serán elegidos miembros titulares de la Comisión de Acreedores aquellos tres acreedores que obtengan un voto favorable representativo de mayor proporción del pasivo quirografario.

Serán elegidos miembros suplentes de la Comisión de Acreedores, por su orden, los acreedores que le sigan en la votación.

Cada acreedor votará asignando el importe de su participación en el pasivo quirografario de la masa pasiva a los candidatos, pudiendo optar por adjudicar todo el monto de su crédito a uno solo o distribuirlo entre varios.

Artículo 132 . (Oposición a la aprobación judicial de la Comisión de Acreedores).- Cualquier acreedor podrá oponerse a la aprobación judicial de la elección de los miembros de la Comisión de Acreedores alegando infracción a la ley.

Artículo 133 . (Aceptación).- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores deberán manifestar su aceptación o rechazo dentro de las veinticuatro horas de haber sido designados. En caso de rechazo de la designación se completará la lista con los acreedores que hubieran seguido en número de votos. En caso de falta de manifestación se presumirá que el acreedor ha aceptado el cargo y asume, a partir de ese momento, los cometidos y responsabilidades inherentes al mismo.

Artículo 134 . (Carácter gratuito del cargo).- Los cargos de miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores serán gratuitos.

Los miembros titulares de la Comisión de Acreedores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que incurran por razón del ejercicio del cargo.

Artículo 135 . (Vacantes en la Comisión de Acreedores).- Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Comisión de Acreedores serán cubiertas por los suplentes en el orden por el que hubieran sido elegidos.

Agotada la lista de suplentes, las vacantes serán cubiertas por el Juez del concurso.

Artículo 136 . (Funcionamiento de la Comisión de Acreedores).- La Comisión de Acreedores tendrá los cometidos que le asigna la presente ley, adoptando sus decisiones por mayoría de sus integrantes.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Acreedores será establecido por la propia Comisión y, si no existiera acuerdo, por el Juez del concurso.

Artículo 137 . (Separación de los miembros de la Comisión de Acreedores).- Cuando exista justa causa, el Juez, actuando de oficio oa petición de cualquiera de las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso, del síndico o del interventor, podrá separar del cargo a los miembros de la Comisión de Acreedores.

## TÍTULO VII

## CONVENTION

## CHAPTER I

## PROPUESTA DE CONVENIO

Artículo 138 . (Presentación de la propuesta).- Con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de reunión de la Junta de Acreedores, el deudor podrá presentar al Juez del concurso una o varias propuestas de convenio, acompañadas de un plan de continuación o de liquidación.

El plan de continuación deberá contener un cuadro de financiamiento, en el que se describirán los recursos necesarios para la continuación total o parcial de la actividad profesional o empresarial del deudor durante el período de cumplimiento del convenio, así como sus diferentes orígenes. El plan deberá incluir una fórmula de pago a los acreedores con privilegio especial.

La propuesta deberá estar firmada por el deudor y, en caso de personas jurídicas, por todos los administradores o liquidadores, acompañando testimonio de la resolución social aprobando la presentación de la propuesta. Si faltara la firma de alguno de ellos, se indicará en el documento, con expresión de la causa.

En el caso de que la propuesta implique obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los acreedores o de terceros, el documento en el que conste deberá contener, además de la firma o firmas requeridas precedentemente, la de quienes pudieran resultar obligados.

Artículo 139 . (Contenido de la propuesta).- La propuesta podrá consistir en quitas y/o esperas, cesión de bienes a los acreedores, constitución de una sociedad con los acreedores quirografarios, capitalización de pasivos, creación de un fideicomiso, reorganización de la sociedad, administración de todo o parte de los bienes en interés de los acreedores o tener cualquier otro contenido lícito, incluso el previsto en el numeral 2) del [artículo 174](#) de la presente ley, o cualquier combinación de las anteriores.

Artículo 140 . (Prohibición de propuestas condicionales).- Las propuestas que sometan la eficacia del convenio a cualquier clase de condición se tendrán por no presentadas.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente el caso de concurso de sociedades del mismo grupo, en que la propuesta que presente cualquiera de ellas podrá condicionarse a la aprobación judicial del convenio de una o varias sociedades del mismo grupo.

Artículo 141 . (Irrevocabilidad e inmodificabilidad de las propuestas).- El deudor no podrá revocar la propuesta o las propuestas de convenio que hubiera presentado.

El deudor sólo podrá modificar la propuesta o propuestas de convenio que hubiera presentado si las modificaciones cumplen acumulativamente con los siguientes requisitos:

- 1) No alteran sustancialmente la propuesta.
- 2) Comportan condiciones más favorables para todos los acreedores quirografarios o para algunos de ellos.
- 3) Se introducen con una anticipación mínima de quince días a la fecha fijada para la Junta de Acreedores.

Artículo 142 . (Informe especial sobre el plan de continuación o de liquidación).- En el caso de que el deudor hubiera presentado propuesta de convenio, el síndico o el interventor deberá emitir un informe especial sobre la viabilidad del plan de continuación o de liquidación, el cual deberá ser presentado al Juzgado y puesto a disposición de los acreedores con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Acreedores.

En caso de que se hubieran modificado la propuesta o propuestas de convenio, el síndico o el interventor deberá ampliar su informe, el cual deberá ser puesto a disposición de los acreedores con una anticipación mínima de cinco días a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

## CHAPTER II

### CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 143 . (Consideración de la propuesta).- La propuesta o propuestas de convenio presentadas por el deudor, el plan de continuación o de liquidación y el informe especial que sobre este plan hubiera emitido el síndico o el interventor serán considerados por la Junta de Acreedores.

En el caso de que el deudor hubiere presentado varias propuestas de convenio, las mismas serán consideradas en un mismo acto de votación, siendo aceptada la que hubiera recibido mayor número de adhesiones. En caso de igualdad de votos entre dos o más propuestas, se procederá a una segunda votación respecto a ellas para definir la que habrá de aceptarse.

Artículo 144 . (Mayorías necesarias para la aceptación de la propuesta).- Para que la propuesta de convenio se considere aceptada, será necesario que voten a favor de la misma acreedores que representen, como mínimo, la mayoría del pasivo quirografario del deudor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior:

- A) Cuando la propuesta de convenio implique el otorgamiento de quitas superiores al 50% (cincuenta por ciento) del monto de los créditos quirografarios y/o plazos de pago superiores a diez años, será necesario que voten a favor de la misma, acreedores quirografarios que representen las dos terceras partes del pasivo quirografario con derecho a voto.
- B) Cuando la propuesta de convenio consista en el pago íntegro de los créditos quirografarios en plazo no superior a dos años o en el pago inmediato de los créditos quirografarios vencidos con quita inferior al 25% (veinticinco por ciento), será suficiente que voten a favor acreedores que representen una porción del pasivo del deudor con derecho a voto superior a la que vote en contra, siempre que los votos favorables representen, como mínimo, la cuarta parte del pasivo quirografario del deudor, deducido el pasivo sin derecho a voto.

Artículo 145 . (Ventajas en favor de acreedores).- Cuando una propuesta contenga ventajas en favor de uno o varios acreedores o de una o varias clases de créditos, además de las mayorías establecidas en el artículo 144, será necesario que voten a favor de la propuesta acreedores que representen una porción del pasivo no beneficiado superior a la correspondiente a aquellos acreedores que hubieran votado en contra.

Artículo 146 . (Consentimiento individual de los acreedores).- Cuando la propuesta de convenio suponga nuevas obligaciones para uno o varios acreedores será necesario el consentimiento individual de los afectados, el cual deberá ser presentado antes de que la propuesta sea sometida a votación.

No será necesario el consentimiento individual de los acreedores especialmente relacionados con el deudor cuando la propuesta prevea la conversión de los créditos de que fueran titulares esos acreedores en acciones o en participaciones sociales de la sociedad deudora.

## CHAPTER III

### CONVENIOS DE CESIÓN DE ACTIVO

Artículo 147 . (Cesión total o parcial de activo).- En caso de convenio de cesión total de activo en pago o para pago de los acreedores se considerarán cedidos los bienes y derechos que figuren en el inventario aprobado por el Juez del concurso.

En caso de convenio de cesión parcial de activo la propuesta deberá ir acompañada de la relación de los bienes o derechos objeto de la cesión.

En todos los casos deberán previamente salvaguardarse los derechos de los acreedores privilegiados.

Artículo 148 . (Convenio de cesión en pago).- Cuando la propuesta de convenio tenga como objeto la cesión total o parcial del activo en pago a acreedores, será necesario el consentimiento individual de los cesionarios.

Artículo 149 . (Convenio de cesión para pago).- Cuando la propuesta de convenio tenga como objeto la cesión total o parcial de activo para pago de los acreedores deberá establecerse el plazo máximo para la enajenación, el cual no podrá ser superior a dos años.

Salvo pacto en contrario, la facultad de enajenar se considerará atribuida al síndico o al interventor.

Artículo 150 . (Convenio de asunción del pasivo).- Salvo pacto en contrario, en caso de convenio de cesión total o parcial del activo a un acreedor oa un tercero, con obligación de pagar por cuenta del deudor a los acreedores quirografarios y subordinados la totalidad o parte de los créditos, se considerarán cedidas las acciones de reintegración de la masa activa.

Salvo pacto en contrario, el cesionario no asumirá responsabilidad alguna por los créditos que, en el momento de la presentación de la propuesta de convenio, no hubieran solicitado verificación, cuando la misma sea necesaria.

## **CHAPTER IV**

### **APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO**

#### **SECTION 1**

#### **OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 151 . (Legitimación para la oposición).- Podrán oponerse a la aprobación judicial del convenio:

- 1) Los acreedores que hayan sido privados ilegítimamente del derecho de voto y los que hayan votado en contra la propuesta de convenio.
- 2) El síndico o el interventor.

Artículo 152 . (Causas de oposición).- Cualquiera de los legitimados previstos en el artículo 151 podrá oponerse a la aprobación judicial del convenio alegando infracción legal en la constitución o en la celebración de la Junta o en el contenido del convenio. Para que un acreedor asistente a la Junta pueda oponerse por infracción legal en la constitución o en la celebración de la Junta será necesario además que haya denunciado la infracción durante la Junta o en el momento en que se hubiera producido.

El acreedor o acreedores que representen, por lo menos, el diez por ciento del pasivo quirografario del deudor y el síndico o el interventor podrán oponerse además a la aprobación judicial del convenio alegando alguna de las siguientes causas:

- 1) Que el voto o los votos decisivos para la aceptación de la propuesta han sido emitidos por quien no era titular real del crédito o han sido obtenidos mediante maniobras que afecten o puedan afectar a la paridad de trato entre los acreedores quirografarios.
- 2) Que el cumplimiento del convenio es objetivamente inviable.

Artículo 153 . (Plazo de oposición).- El plazo de oposición será de cinco días a contar desde el siguiente al de la conclusión de la Junta de Acreedores.

Artículo 154 . (Aprobación judicial en caso de falta de oposición).- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 153 sin que se hubiere formulado oposición, el Juez dictará auto en el primer día hábil posterior aprobando el convenio de acreedores.

Artículo 155 . (Procedimiento en caso de oposición).- En caso de haberse formulado oposiciones, una vez tramitado el incidente, el Juez dictará sentencia aprobando o no el convenio, sin que en ningún caso pueda modificarlo.

Si el convenio no hubiera sido aprobado por infracción legal en la constitución o en la celebración de la Junta, en la misma sentencia el Juez convocará una nueva Junta para someter a votación la propuesta que hubiera obtenido mayoría en la anterior, la cual habrá de celebrarse dentro del mes siguiente al de la fecha de la sentencia. La convocatoria de la nueva Junta será objeto de la misma publicidad que la sentencia de declaración de concurso.

Artículo 156 . (Publicidad de la aprobación judicial del convenio).- La resolución judicial por la que se apruebe el convenio, una vez firme, será objeto de la misma publicidad que la sentencia de declaración de concurso.

## SECTION 2

### EFFECTOS DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO

Artículo 157 . (Vigencia de los efectos).- El convenio producirá sus efectos a partir de la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que lo hubiera aprobado.

Artículo 158 . (Ámbito subjetivo del convenio).- El convenio será obligatorio para el deudor y para los acreedores quirografarios y subordinados cuyos créditos fueran anteriores a la declaración judicial de concurso, incluidos los que, por cualquier causa, no hubieran sido verificados.

Artículo 159 . (Efecto novatorio sobre los créditos).- Por virtud del convenio, los créditos quirografarios y subordinados quedarán definitivamente extinguidos en la parte en que se hubiera hecho condonación al deudor, salvo que en el propio convenio se disponga lo contrario o que la sentencia de calificación condene a la cobertura de la totalidad o parte del déficit patrimonial.

Los créditos quirografarios y subordinados serán exigibles conforme a lo pactado, salvo que la sentencia de calificación condene a la cobertura de la totalidad o parte del déficit patrimonial.

Artículo 160 . (Subsistencia de las garantías personales).- Los acreedores que no hayan votado a favor de la propuesta de convenio, conservarán las acciones que les correspondan por la totalidad de los créditos contra los obligados solidarios y contra los fiadores o avalistas del deudor.

Artículo 161 . (Efecto extintivo de la suspensión o de la limitación de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso).- A partir del momento en que alcance firmeza la resolución judicial de aprobación del convenio, cesará la suspensión o la limitación de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso, salvo que en el propio convenio se disponga lo contrario o que el Juez, en esa misma resolución, hubiera acordado la prórroga de la suspensión o de la limitación, la cual en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

Artículo 162 . (Convocatoria a la asamblea de socios o accionistas).- Si el deudor fuera una persona jurídica que tuviera suspendida su legitimación para disponer y obligar a la masa del concurso, el síndico, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial de aprobación del convenio, convocará a la asamblea de socios o accionistas para el nombramiento de administradores o de liquidadores.

## CAPÍTULO V

### ADHESIONES A LA PROPUESTA DE CONVENIO



Artículo 163 . (Presentación del convenio).- Antes de la celebración de la Junta de Acreedores, el deudor podrá presentar adhesiones a una propuesta de convenio suscrita por acreedores que representen la mayoría del pasivo quirografario del deudor con derecho a voto. Cuando la propuesta de convenio implique el otorgamiento de quitas superiores al 50% (cincuenta por ciento) del monto de los créditos quirografarios y/o plazos de pago superiores a diez años, será necesario contar con adhesiones a la misma de acreedores quirografarios que representen las dos terceras partes del pasivo quirografario con derecho a voto.

En este caso, luego de haber recaído aprobación judicial de la lista de acreedores, el Juez dispondrá la suspensión de la Junta y abrirá plazo de oposición para la aprobación del convenio.

Artículo 164 . (Procedimiento de aprobación del convenio).- La resolución judicial que suspenda la junta mandará publicar un extracto de la propuesta de convenio en el Diario Oficial, por el plazo de tres días, convocando a los acreedores concursales a presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días a partir de la última publicación. Esta publicación será ordenada y tramitada directamente por el Juzgado dentro de las veinticuatro horas de dispuesta por el Juez. El texto íntegro de la propuesta estará, en todo momento, a disposición de los acreedores en la sede del Tribunal.

Podrán oponerse a la aprobación del convenio los acreedores quirografarios y subordinados del deudor, con excepción de aquellos que lo hubieran suscripto, y el síndico o el interventor, por cualquiera de las causales previstas en el [artículo 152](#) .

Transcurrido el plazo legal sin que se hubiera formulado oposición el Juez dictará auto en el primer día hábil posterior aprobando el convenio de acreedores.

En caso de mediar oposiciones, las mismas se tramitarán por el procedimiento previsto en el [artículo 155](#) y la decisión que apruebe o rechace el convenio tendrá los efectos previstos en los [artículos 157 a 162](#) .

## CAPÍTULO VI

### CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 165 . (Información sobre cumplimiento del convenio).- Cada seis meses, a contar desde la fecha en que hubiera adquirido firmeza la resolución judicial de aprobación del convenio, el deudor emitirá informe sobre el estado de cumplimiento de ese convenio, que entregará al Juez del concurso ya la Comisión de Acreedores.

Sin perjuicio de esto, el deudor deberá informar del estado de cumplimiento del convenio a la Comisión de Acreedores cada vez que sea requerido por ésta.

Artículo 166 . (Cumplimiento del convenio).- Una vez cumplido íntegramente el convenio, el deudor presentará al Juez solicitud de conclusión del concurso de acreedores, acompañando los documentos que lo acrediten.

Artículo 167 . (Apertura de la liquidación por incumplimiento del convenio).- En caso de incumplimiento del convenio, cualquier acreedor podrá solicitar del Juez del concurso la apertura de la liquidación de la masa activa.

A petición del solicitante, el Juez del concurso podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad de la masa activa. Las medidas cautelares quedarán sin efecto una vez declarado el incumplimiento o desestimada la solicitud.

Si el Juez considera acreditado el incumplimiento del convenio, dictará sentencia declarando incumplido el convenio y ordenando la liquidación de la masa activa.

En la misma sentencia el Juez suspenderá la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso.

## TÍTULO VIII

### LIQUIDACIÓN Y PAGO

#### CHAPTER I

#### LIQUIDACIÓN DE LA MASA ACTIVA

Artículo 168 . (Apertura de la liquidación).- El Juez del concurso ordenará la liquidación de la masa activa en los siguientes casos:

- 1) Cuando el deudor así lo pida en la solicitud de declaración judicial de concurso.
- 2) En caso de falta de presentación o de aceptación de la propuesta de convenio por la Junta de Acreedores.
- 3) En caso de falta de aprobación judicial del convenio.
- 4) En caso de incumplimiento del convenio.
- 5) Cuando, en cualquier estado del procedimiento, así lo soliciten, en la Junta de Acreedores o fuera de ella, acreedores que representen la mayoría de los créditos quirografarios con derecho a voto.

Artículo 169 . (Resolución de liquidación de la masa activa).- La resolución judicial que ordene la liquidación contendrá necesariamente los siguientes pronunciamientos:

- 1) La suspensión de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso, con nombramiento del interventor como síndico. Si el deudor ya tuviera suspendida la legitimación para disponer y obligar a la masa del concurso, continuará el síndico nombrado.
- 2) Fecha de la licitación para la adquisición en bloque de la empresa en funcionamiento, que no podrá superar los noventa días de decretada la liquidación, y pliego conteniendo las bases del llamado a licitación para la explotación de la empresa, aprobado por el Tribunal a propuesta del síndico (artículo 172). La fecha de la licitación podrá ser prorrogada en forma excepcional y por una única vez hasta por noventa días.
- 3) Si el deudor fuera persona jurídica, la resolución contendrá, además, la declaración de disolución de la persona jurídica deudora y el cese de los administradores.

La resolución judicial que ordene la liquidación de la masa activa se notificará a los miembros de la Comisión de Acreedores y se inscribirá y publicará en igual forma que la sentencia de declaración del concurso.

Deberá comenzar a ejecutarse inmediatamente aunque no sea firme.

Artículo 170 . (Efectos de la apertura de la liquidación).- La apertura de la liquidación de la masa activa producirá el vencimiento anticipado de todos los créditos anteriores a la declaración judicial de concurso.

Será además justa causa para la resolución anticipada de los contratos celebrados por el deudor con obligaciones total o parcialmente pendientes de ejecución. El crédito correspondiente a la indemnización por los daños y perjuicios que cause la resolución, fijado por el Juez, tendrá la consideración de crédito concursal.

Artículo 171 . (Venta en bloque de la empresa en funcionamiento).- En todos los casos se procurará en primer lugar la venta en bloque de la empresa en funcionamiento.

Artículo 172 . (Venta en bloque de la empresa).- Se procederá a subastar la empresa en funcionamiento mediante proceso licitatorio en las condiciones que establezca la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo, sobre las siguientes bases:

- A) En los pliegos de condiciones se establecerán requisitos mínimos para la aceptación de los postulantes, vinculados a sus antecedentes comerciales, situación patrimonial, garantías de mantenimiento de oferta, ausencia de vínculos especiales con el deudor ( [artículo 112](#) ), cumplimiento de normas laborales y tributarias, y demás aspectos vinculados a la selección de oferentes calificados para la continuidad del giro empresarial.
- B) Podrán formularse ofrecimientos por parte de la cooperativa o sociedad comercial de trabajadores de la empresa subastada que se constituya y esté integrada de forma tal que más del 50% (cincuenta por ciento) de la propiedad correspondiera a los trabajadores que desarrollaban actividad personal en la misma en el inicio del proceso concursal y que, en caso de adoptar la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, las acciones de los trabajadores sean nominativas no endosables. La misma podrá hacer valer en su oferta los créditos laborales a ser renunciados por sus miembros. El magistrado actuante podrá considerar, a solicitud de parte, como integrante de la oferta, la circunstancia prevista en el inciso tercero del numeral 2) del artículo 174.

El ofrecimiento formulado por esta cooperativa o sociedad comercial tendrá preferencia por sobre los restantes oferentes en caso de igualdad de condiciones propuestas.

- C) Se abrirá un período para la formulación de ofertas, las que no serán inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del valor de tasación de la empresa (numeral 6) del [artículo 123](#) ). Se aceptará la mayor oferta al contado, salvo que acreedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del pasivo quirografario acepten una oferta a crédito superior, siempre que la misma no implique perjuicios en los derechos de los acreedores privilegiados.

La venta la otorgará el Juez del concurso y éste hará la tradición (artículo 770 del Código Civil).

Artículo 173 . (Efectos de la adjudicación).- La adjudicación será título hábil suficiente para la transmisión de la propiedad de los bienes referida en el artículo 172, en las condiciones establecidas en el artículo 177, ya todos los efectos registrales.

Artículo 174 . (Liquidación por partes de la masa activa).- En caso de no lograrse la venta en bloque de la empresa en funcionamiento ya sea al contado oa crédito, el síndico presentará a la Comisión de Acreedores un proyecto actualizado de liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución judicial que declare desierta la licitación, en el que se determinarán para cada clase de bienes y derechos que integran la masa activa, las reglas particulares conforme a las cuales deberán enajenarse.

Si el proyecto fuera aprobado por la Comisión, la enajenación de los bienes y derechos se ajustará a lo determinado por el síndico. Si no lo fuere o en todo lo no previsto en el proyecto, el síndico procederá a enajenar la masa activa de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) En caso de existir diversas unidades productivas, las mismas se enajenarán como un todo, salvo que sea más conveniente para la masa la previa división o la realización aislada de los elementos que los componen, en cuyo caso, antes de proceder a su enajenación, deberá emitirse un informe justificativo.
- 2) En caso de que exista riesgo de que los créditos laborales comprendidos en el numeral 1) del [artículo 110](#) no puedan ser satisfechos en su totalidad, el Juez previa vista al síndico, podrá designar depositaria de los bienes de la empresa, confiriendo facultades de uso precario de los mismos, a una cooperativa de trabajo que se constituya con la totalidad o parte del personal (artículo 6° de la [Ley](#)

Nº 17.794 , de 22 de julio de 2004).

Los créditos laborales privilegiados que pudieren existir en la masa del concurso serán compensados y computados como aporte de los trabajadores a la cooperativa constituida.

El Juez del concurso podrá disponer que el organismo de seguridad social correspondiente vierta la suma de la indemnización por seguro de paro, a los efectos de que sea computada como aporte de los trabajadores.

- 3) Los bienes inmuebles, muebles y derechos de propiedad intelectual e industrial, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que regulan la vía de apremio.
- 4) Los valores que tengan oferta pública se negociarán en los mercados formales en que los mismos tengan cotización.

Antes de proceder a la liquidación, las reglas conforme a las cuales debe proceder el síndico a enajenar los bienes y derechos que integran la masa activa serán puestas en conocimiento del Juez del concurso.

Artículo 175 . (Liquidación anticipada de la masa activa).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174, en cualquier estado del procedimiento, en la Junta de Acreedores o fuera de ella, acreedores que representen la mayoría de los créditos quirografarios del deudor con derecho a voto podrán resolver la liquidación de la masa activa del concurso en los términos de los artículos 171 a 174.

El Juez, previa vista al síndico o al interventor y al deudor, dispondrá de inmediato la liquidación en la forma resuelta, transformando al interventor en síndico, si correspondiere.

Artículo 176 . (Bienes litigiosos).- La enajenación de los bienes o derechos cuya titularidad o disponibilidad se encuentre en litigio se realizará una vez recaída resolución judicial firme, salvo decisión en contrario de la Comisión de Acreedores.

El Juez del concurso, oída la otra parte del litigio, podrá autorizar también la enajenación de bienes o derechos de imposible, de difícil o de muy costosa conservación o que corran peligro de sufrir grave deterioro o de disminuir considerablemente de valor, antes de que recaiga resolución judicial firme.

El producto de la enajenación se consignará a nombre de quien corresponda a las resultas del litigio.

Artículo 177 . (Pasivos del deudor vinculados a los activos, al establecimiento o a la explotación).- No será de aplicación al adquirente de los activos del deudor, del establecimiento o de la explotación del deudor, enajenados en el proceso de liquidación de la masa activa, la responsabilidad que la ley pone a cargo de los sucesores o adquirentes por obligaciones comerciales, laborales, municipales, tributarias o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 178 . (Información sobre la liquidación).- Cada seis meses, a contar desde la fecha de la resolución judicial ordenando la liquidación de la masa activa, el síndico emitirá un informe sobre el estado de la liquidación, que entregará al Juez del concurso y la Comisión de Acreedores.

Sin perjuicio de esto, el síndico deberá informar sobre el estado de la liquidación a la Comisión de Acreedores cada vez que sea requerido por ésta.

Artículo 179 . (Separación del síndico por prolongación indebida de la liquidación).- Transcurridos dos años desde la fecha de la resolución judicial ordenando la liquidación de la masa activa, sin que ésta hubiera finalizado, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del concurso la separación del síndico y el nombramiento de uno nuevo.

El Juez, previa audiencia del síndico y de la Comisión de Acreedores, decretará la separación y el nombramiento de nuevo síndico si el informe de la Comisión de Acreedores fuera favorable a la separación y, aunque no lo fuera, si no existiera justa causa para la dilación.

El síndico separado por prolongación indebida de la liquidación perderá el derecho a percibir las retribuciones devengadas, debiendo reintegrar a la masa activa las cantidades que, en concepto de retribución, hubiera percibido desde la resolución judicial de su designación.

Artículo 180 . (Solicitud de conclusión o de suspensión del concurso de acreedores).- Una vez que el producto obtenido en la liquidación de toda la masa activa haya sido íntegramente utilizado en el pago de los acreedores, el síndico presentará solicitud de conclusión o de suspensión del concurso.

## CHAPTER II

### PAGO A LOS ACREEDORES

Artículo 181 . (Pago a los acreedores con privilegio especial).- Los créditos con privilegio especial se pagarán con el producido de la enajenación de los bienes gravados.

Artículo 182 . (Pago a los restantes acreedores).- En forma independiente del pago a los acreedores con privilegio especial, el síndico pagará con el producido de la realización de los bienes que integran la masa activa, por su orden, a los acreedores con privilegio general, a los acreedores quirografarios ya los acreedores subordinados.

Artículo 183 . (Orden de pago a los acreedores con privilegio general).- Si la masa activa que quedara una vez satisfechos los créditos con privilegio especial fuera insuficiente para satisfacer todos los créditos con privilegio general, el pago se realizará por el orden establecido en el [artículo 110](#) , a prorrata dentro de cada número.

Artículo 184 . (Pago a los acreedores quirografarios).- Los créditos quirografarios serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte que no hubieran sido satisfechos con el importe de los bienes gravados.

Salvo autorización del Juez del concurso, oída la Comisión de Acreedores, el pago de los créditos quirografarios se realizará una vez íntegramente satisfechos los créditos privilegiados.

Artículo 185 . (Cuotas de los acreedores quirografarios).- El pago de los créditos quirografarios se efectuará en función de la liquidez de que dispongan los síndicos mediante entrega de cuotas a cuenta de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) del monto de los créditos.

Artículo 186 . (Reserva en favor de créditos condicionales y litigiosos).- Si existieran créditos condicionales o créditos litigiosos, el síndico reservará las cantidades correspondientes para poder atender al pago en caso de cumplimiento de la condición o cumplir la resolución que recaiga en el litigio.

Artículo 187 . (Pago a los acreedores subordinados).- El pago de los créditos subordinados se realizará una vez íntegramente satisfechos los créditos quirografarios.

Si los fondos que quedaran una vez satisfechos los créditos quirografarios fueran insuficientes para satisfacer a todos los créditos subordinados, el pago se realizará por el orden establecido en el [artículo 111](#) , a prorrata dentro de cada número.

Artículo 188 . (Remanente de la liquidación).- Si una vez pagados los créditos subordinados quedara un remanente, el síndico lo distribuirá entre los acreedores con privilegio general y quirografarios, a prorrata de sus respectivos créditos, con un monto máximo equivalente a la tasa media de interés del sistema bancario para familias, por plazos mayores a un año, que publique el Banco Central del Uruguay para créditos en unidades indexadas o, en su defecto, al interés legal computado sobre sus respectivos créditos, por el plazo que medió entre la declaración judicial de concurso y el pago de los mismos.

Si todavía quedara un remanente se realizará similar operación con los créditos subordinados, en el orden previsto por la ley.

Artículo 189 . (Pago de créditos y vencimientos).- Si el pago de un crédito anterior a la declaración de concurso se efectuara antes de la fecha en que hubiera vencido de no haberse producido la apertura de la liquidación, se hará por su valor actual, realizando el descuento que corresponda.

A solicitud del síndico, el Juez podrá autorizar el pago de créditos del deudor posteriores a la declaración de concurso que todavía no hubieran vencido, fijando el descuento que corresponda.

Artículo 190 . (Pago de crédito verificado en dos o más concursos de deudores solidarios).- En el caso de que el crédito hubiera sido verificado en dos o más concursos de deudores solidarios, la suma de lo percibido en todos los concursos no podrá exceder del importe del crédito.

El síndico podrá retener el pago hasta que el acreedor acredite fehacientemente lo percibido hasta la fecha en los concursos de los deudores solidarios. Una vez efectuado el pago, lo pondrán en conocimiento del síndico o del interventor de los demás concursos.

El deudor solidario no podrá reclamar de los codeudores mientras que el acreedor no haya sido íntegramente satisfecho.

Artículo 191 . (Derecho del acreedor sobre la cuota del deudor solidario).- El acreedor que, antes de la declaración de concurso, hubiera cobrado parte del crédito de un fiador o avalista o de un deudor solidario tendrá derecho a que le sea atribuida la cuota que a éstos corresponda en el concurso del deudor hasta cubrir el importe total de su crédito.

## TÍTULO IX

### CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 192 . (Clases de concursos).- El concurso de acreedores se calificará como culpable o como fortuito.

El concurso se calificará como culpable cuando en la producción o en la agravación de la insolvencia hubiera existido dolo o culpa grave del deudor o, en caso de personas jurídicas, de sus administradores o de sus liquidadores, de derecho o de hecho.

En los demás casos se calificará como fortuito.

Artículo 193 . (Presunciones absolutas de culpabilidad).- El concurso se calificará como culpable, además, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones con la finalidad de retrasar, dificultar o impedir la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución que se hubiera iniciado o fuera de previsible iniciación.
- 2) Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso de acreedores los fondos o los bienes propios del deudor hubieran sido manifiestamente insuficientes o inadecuados para el ejercicio de la actividad o actividades a las que se hubiera dedicado.
- 3) Cuando, antes de la declaración del concurso de acreedores, hubieran salido indebidamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.
- 4) Cuando no hubiera llevado contabilidad de ninguna clase, estando legalmente obligado a ello, o

cuando hubiere llevado doble contabilidad o hubiere cometido falsedad en la contabilidad.

- 5) Cuando el deudor hubiera cometido falsedad en cualquiera de los documentos adjuntados a la solicitud de declaración judicial de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 194 . (Presunciones relativas de culpabilidad).- Se presume la existencia de culpa grave del deudor, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el deudor hubiera incumplido el deber de solicitar la declaración judicial de concurso.
- 2) Cuando el deudor hubiera incumplido el deber de cooperación con los órganos concursales, no les hubiera facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiera asistido a la Junta de Acreedores.
- 3) Cuando el deudor hubiera incumplido con su obligación de preparar, en tiempo y forma, los estados contables anuales, estando legalmente obligado a ello.

Artículo 195 . (Cómplices).- Se consideran cómplices las personas que, con dolo o con culpa grave, hubieran cooperado con el deudor o, en el caso de personas jurídicas deudoras, con los administradores y liquidadores a la realización de cualquier acto que hubiera producido o agravado la insolvencia.

Artículo 196 . (Formación del incidente de calificación).- En la misma resolución por la que apruebe el convenio u ordene la liquidación de la masa activa, el Juez del concurso mandará formar el incidente de calificación, que se abrirá con la solicitud de declaración del concurso de acreedores y los documentos adjuntos y con la sentencia que lo hubiera declarado.

No procederá la formación del incidente de calificación cuando concurren acumulativamente las siguientes condiciones:

- 1) El concurso de acreedores fuera voluntario.
- 2) El convenio aprobado permita la satisfacción íntegra de los créditos concursales en un plazo no superior a dos años o, en caso de liquidación, que de lo actuado resulte que el activo del deudor es suficiente para satisfacer su pasivo.

Artículo 197 . (Comparecencia de los interesados).- Dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución judicial que ordene la formación del incidente de calificación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo podrá comparecer ante el Juez del concurso, denunciando los hechos que considere relevantes para la calificación del concurso como culpable.

Artículo 198 . (Informe del síndico o del interventor y dictamen del Ministerio Público).- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 197, el síndico o el interventor, dentro de los quince días siguientes, presentará al Juez del concurso un informe documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso de acreedores, con propuesta de resolución.

Si se propusiera que el Juez califique como culpable el concurso, expresará la identidad de las personas a las que debe afectar la calificación, así como la identidad de las personas a las que debe calificarse de cómplices, justificando la causa.

Del informe del síndico o del interventor se dará traslado al Ministerio Público para que emita dictamen en el plazo de cinco días. Si el Ministerio Público no emitiera dictamen, se entenderá conforme con la propuesta de calificación.

Artículo 199 . (Tramitación del incidente de calificación).- Si el informe del síndico o del interventor y el dictamen del Ministerio Público coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el Juez, sin más trámites, ordenará el archivo de las actuaciones.

En otro caso, emplazará al deudor ya todas las personas que, según resulte de lo actuado, pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o ser declaradas cómplices, a fin de que, en el plazo de diez días, aleguen cuanto convenga a su derecho.

Artículo 200 . (Oposición a la calificación).- Si el deudor o alguno de los comparecientes formulase oposición, el Juez la sustanciará por el procedimiento de los incidentes. De ser varias las oposiciones, se sustanciarán conjuntamente en el mismo procedimiento.

En caso de que ni el deudor ni los demás comparecientes formularan oposición, el Juez dictará sentencia en el plazo de cinco días.

Artículo 201 . (Sentencia de calificación).- La sentencia que declare culpable al concurso tendrá el siguiente contenido:

- 1) La declaración del concurso como culpable, con expresión de la causa o de las causas en que se fundamente la calificación.
- 2) La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como de las personas declaradas cómplices.
- 3) La inhabilitación del deudor o de los administradores o liquidadores, aun de hecho, y miembros del órgano de control interno de la persona jurídica deudora para administrar los bienes propios o ajenos por un período de cinco a veinte años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período. Las inhabilitaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Actos Personales.
- 4) La pérdida de cualquier derecho que tuvieran los cómplices como acreedores concursales y la condena a reintegrar los bienes y derechos que pertenecieran a la masa activa, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados, cuya cuantía se determinará en período de ejecución de sentencia.

En el caso de que el deudor cuyo concurso hubiera sido calificado como culpable fuese una persona jurídica, la sentencia de calificación podrá contener, además, la condena a los administradores y liquidadores, de derecho o de hecho, e integrantes del órgano de control interno, o a algunos de ellos, a la cobertura de la totalidad o parte del déficit patrimonial en beneficio de la masa pasiva.

Las disposiciones sobre calificación del concurso se establecen sin perjuicio de las normas penales que correspondiera aplicar, en caso de que alguno de los involucrados hubiera incurrido en conductas delictivas tipificadas por las referidas normas.

Artículo 202 . (Sustitución de los inhabilitados).- En caso de inhabilitación del deudor persona física, el Juez, en resolución posterior, oídos previamente los interesados, nombrará un curador que se encargue de la administración de los bienes del inhabilitado.

En caso de que la inhabilitación de los administradores o de los liquidadores de la persona jurídica deudora impida a la misma formar su voluntad corporativa, el síndico o el interventor convocarán una asamblea de socios o accionistas para el nombramiento de administradores o de liquidadores.

Artículo 203 . (Cobertura de la totalidad o parte del déficit patrimonial).- Si en el convenio se hubiera acordado una quita al deudor de parte de sus créditos quirografarios, los importes que se obtengan en la ejecución de la condena a la cobertura de la totalidad o parte del déficit patrimonial, se destinarán al pago de la parte condonada.



Si existiera un resto y el convenio contuviera una espera para el pago de los créditos quirografarios, las cantidades a que se refiere el inciso anterior se destinarán al pago anticipado de los últimos plazos.

Artículo 204 . (Calificación del concurso en caso de incumplimiento del convenio).- En caso de incumplimiento del convenio el concurso se calificará culpable cuando en ese incumplimiento hubiera existido dolo o culpa del deudor.

## **TÍTULO X**

### **SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONCURSO**

#### **CHAPTER I**

##### **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 205 . (Presupuestos para la suspensión y conclusión del concurso).- Para que el Juez pueda acordar la suspensión o la conclusión del concurso de acreedores será necesario que se den los siguientes presupuestos:

- 1) Que exista causa legal de suspensión o de conclusión del concurso de acreedores.
- 2) Que sea improcedente la reintegración de la masa activa o, en caso contrario, que se hubieran ejecutado íntegramente las sentencias firmes de las acciones revocatorias o adquirido firmeza las resoluciones judiciales que las hubieran desestimado.
- 3) Que fuera improcedente la promoción del incidente de calificación, que el concurso hubiera sido calificado como fortuito o que se hubiera ejecutado íntegramente la sentencia firme de calificación del concurso como culpable.

Artículo 206 . (Informe sobre la reintegración de la masa activa).-En el caso de que exista causa de suspensión o de conclusión, el síndico emitirá un informe sobre la existencia de actos del deudor anteriores a la declaración judicial de concurso que sean susceptibles de revocación.

Si el informe fuera favorable al ejercicio de acciones revocatorias, el síndico estará obligado a ejercitarlas en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de emisión del informe.

Si el informe fuera desfavorable, el acreedor o los acreedores cuyos créditos representen, al menos, el 5% (cinco por ciento) del total pasivo podrán ejercitar las acciones revocatorias por cuenta de la masa, solicitando expresamente en la demanda que se notifique al síndico.

#### **CHAPTER II**

##### **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO**

Artículo 207 . (Causas de suspensión del concurso).- Será causa de suspensión del concurso de acreedores la inexistencia o el agotamiento de la masa activa sin íntegra satisfacción de los acreedores.

Artículo 208 . (Procedimiento).- La solicitud de suspensión del concurso por inexistencia o agotamiento de la masa activa será presentada por el síndico cuando del estado de las cuentas de la liquidación surja que se ha producido la causal de suspensión prevista en el artículo 207.

De la solicitud de suspensión y de las cuentas de las cuales surja la configuración de la causal se dará traslado al deudor, a la Comisión de Acreedores ya los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento, con la advertencia de que las cuentas quedarán de manifiesto en el Juzgado por el plazo de quince días.

Dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, cualquier persona a la que se hubiera dado traslado de la solicitud podrá oponerse a la suspensión del concurso de acreedores o impugnar las cuentas.

En caso de falta de oposición y de impugnación, el Juez dispondrá la suspensión del concurso de acreedores, con aprobación de las cuentas.

En caso de oposición o de impugnación, éstas se sustanciarán por el procedimiento de los incidentes.

Artículo 209 . (Medidas cautelares en caso de suspensión del concurso).- La resolución judicial de suspensión del concurso de acreedores podrá disponer las medidas cautelares que el Juez considere oportunas.

Artículo 210 . (Reapertura del concurso suspendido).- El concurso suspendido será reabierto a solicitud del deudor o de cualquier acreedor concursal cuando, dentro del plazo de cinco años a contar desde la firmeza del auto de suspensión, ingresen o aparezcan nuevos bienes o derechos en el patrimonio del deudor.

En este caso, los acreedores posteriores a la suspensión concurrirán con los anteriores.

### CHAPTER III

#### CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

Artículo 211 . (Causas de conclusión del concurso).- Son causas de conclusión del concurso de acreedores:

- 1) El íntegro cumplimiento del convenio.
- 2) La íntegra satisfacción de los acreedores.
- 3) El transcurso de diez años desde la suspensión del concurso de acreedores, en los términos establecidos en el artículo 213.

Artículo 212 . (Conclusión del concurso en caso de cumplimiento del convenio o de íntegra satisfacción de los acreedores).- La solicitud de conclusión del concurso por cumplimiento del convenio o por íntegra satisfacción a los acreedores será presentada por el deudor acompañando la documentación en la cual se sustenta el pedido.

En los casos en que el deudor estuviera separado de la administración de la masa activa, el Juez podrá pedir al síndico la presentación de las cuentas de la liquidación.

El Juez dará traslado de la solicitud al síndico o al interventor, a la Comisión de Acreedores ya los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento.

Dentro del plazo de quince días de haber sido notificados, las personas a las que se hubiera dado traslado de la solicitud podrán oponerse a la conclusión del concurso de acreedores o impugnar las cuentas presentadas.

En caso de falta de oposición o de impugnación, el Juez pronunciará sentencia declarando la conclusión, con aprobación de las cuentas presentadas por el síndico, en su caso.

Artículo 213 . (Conclusión del concurso por el transcurso de diez años de la suspensión).- En el caso de que hubieran transcurrido diez años de la suspensión del concurso por inexistencia o agotamiento de la masa activa, sin que se hubiera reabierto el concurso suspendido, el Juez de oficio pronunciará sentencia declarando extinguidos los créditos concursales en la parte que no hubieran sido satisfechos y dando por

concluido el procedimiento. Para que opere la extinción deberán concurrir acumulativamente las siguientes circunstancias:

- A) Que se trate de un concurso voluntario.
- B) Que el mismo hubiera sido calificado como fortuito.
- C) Que el deudor hubiera cumplido con su deber de cooperación con el alcance establecido en el [artículo 53](#) .

Si el deudor fuera persona jurídica, la sentencia la declarará extinguida, ordenando la cancelación de su personería jurídica.

## TÍTULO XI

### ACUERDO PRIVADO DE REORGANIZACIÓN

#### CHAPTER I

##### CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

[Artículo 214](#) . (Oportunidad de suscripción del acuerdo).- Antes de la declaración judicial de concurso el deudor podrá suscribir un acuerdo privado de reorganización con acreedores representativos del 75% (setenta y cinco por ciento) del pasivo quirografario con derecho a voto.

Será de aplicación al acuerdo privado de reorganización lo dispuesto en los [artículos 140 y 145](#) .

[Artículo 215](#) . (Modalidades de acuerdo).- Una vez obtenidas las mayorías exigidas por el artículo 214, el deudor tendrá la opción de seguir el procedimiento puramente privado de instrumentación del acuerdo, requiriendo la actuación de un escribano público, o solicitar su homologación judicial.

#### CHAPTER II

##### ACUERDO PURAMENTE PRIVADO

[Artículo 216](#) . (Instrumentación).- De optarse por el procedimiento puramente privado, una vez obtenidas las mayorías del artículo 214, el acuerdo privado de reorganización será obligatorio para todos los acreedores quirografarios y subordinados, siempre que se notifique a los acreedores no firmantes la adhesión al acuerdo de las mayorías necesarias, y que éstos, dentro del plazo de veinte días, no manifiesten su oposición al deudor.

[Artículo 217](#) . (Notificación).- La notificación a los acreedores no firmantes se hará por medio de escribano público y al practicarse se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Los documentos exigidos por el [artículo 7º](#) para la solicitud de concurso por parte del deudor.
- 2) Propuesta de acuerdo privado de reorganización con el contenido previsto en los [artículos 138 y 139](#) , suscrita por acreedores representativos del 75% (setenta y cinco por ciento) del pasivo quirografario del deudor con derecho a voto, con indicación del nombre del acreedor firmante, el monto de su crédito quirografario, la fecha de la firma; en el caso de personas jurídicas se indicará además el nombre del representante y el acto o negocio jurídico del cual emana su poder de representación. La firma puesta en representación de cada acreedor implicará declaración expresa del firmante de la existencia de facultades de representación y de la vigencia de su mandato.

Los documentos mencionados en el presente artículo deberán estar firmados por el propio deudor y, en el caso de personas jurídicas, por todos los administradores o liquidadores. Si faltara la firma de algunos de ellos, se señalará en los documentos en que falte, indicando la causa.

Artículo 218 . (Protocolización).- Si vencido el plazo de veinte días los acreedores no firmantes no presentan su oposición al deudor, el acuerdo privado de reorganización se tendrá por aceptado. En tal caso el deudor deberá hacer protocolizar el acuerdo suscrito por la mayoría de acreedores, ante escribano público, con las diligencias de notificación a los acreedores no firmantes. Desde ese momento el acuerdo se tendrá por homologado y el escribano protocolizante podrá expedir a los interesados las copias que se soliciten.

Artículo 219 . (Publicación).- Será de cargo del deudor la publicación por tres días de un extracto del acuerdo privado de reorganización en el Diario Oficial, identificando al escribano público interviniente e indicando su domicilio.

Artículo 220 . (Oposición al acuerdo).- Si dentro del plazo de veinte días, cualquiera de los acreedores no firmantes quisiera oponerse al acuerdo celebrado, deberá notificar su oposición al deudor por cualquier medio fehaciente. Serán causas de oposición:

- 1) Que el contenido del acuerdo es contrario a la ley.
- 2) Que las firmas de acreedores por créditos decisivos para formar las mayorías requeridas legalmente no corresponden a los titulares reales del crédito o han sido obtenidas mediante maniobras que afecten o puedan afectar a la paridad de trato entre los acreedores quirografarios.
- 3) Que el cumplimiento del convenio es objetivamente inviable.
- 4) Que existe ocultación o exageración fraudulenta del activo o del pasivo.

En tal caso, el deudor tendrá un plazo de diez días para presentar ante el Juez competente los antecedentes del caso a los efectos de que resuelva la oposición presentada y dicte la homologación judicial del acuerdo, en los términos establecidos en el [Capítulo IV](#) del presente Título, requiriendo la inmediata notificación al acreedor o a los acreedores disidentes, quienes deberán ratificar su oposición en el plazo de seis días.

De no presentarse el deudor al Juzgado en el plazo de diez días, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración del concurso al Juez, quien la decretará sin más trámite.

Será competente para entender en la oposición y en la homologación judicial del acuerdo privado de reorganización el mismo Juez competente para declarar el concurso. En el caso de que existiera una solicitud de concurso en trámite el acuerdo privado de reorganización deberá ser presentado en dicho procedimiento.

### CHAPTER III

#### ACUERDO SOMETIDO A HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

Artículo 221 . (Requisitos).- De optarse por la homologación judicial del acuerdo, el deudor deberá presentarse al Juzgado acompañando la documentación referida en el [artículo 217](#) . La solicitud de homologación del acuerdo privado de reorganización, así como todos los documentos presentados deberán estar firmados por el propio deudor y, en el caso de personas jurídicas, por todos los administradores o liquidadores. Si faltara la firma de algunos de ellos, se señalará en la solicitud y en los documentos en que falte, indicando la causa.

El deudor deberá depositar además, a la orden del Juzgado, fondos suficientes para atender los gastos de inscripción y publicación de la resolución judicial que admita el acuerdo.

Artículo 222 . (Auto de admisión).- Presentada la solicitud en debida forma, con los requisitos establecidos en el artículo 221, o en el caso de presentación al Juzgado del acuerdo puramente privado con oposiciones, en las condiciones del inciso segundo del artículo 220, el Juez deberá, en el plazo de dos días, dictar una resolución con el siguiente contenido:

- 1) Admisión de la propuesta presentada.
- 2) Suspensión del procedimiento de concurso, en caso de que el mismo hubiera sido solicitado.
- 3) Inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones.
- 4) Publicación íntegra del auto de admisión y de un extracto de la propuesta de acuerdo privado de reorganización en el Diario Oficial, por el plazo de tres días, convocando a los acreedores concursales a presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días a partir de la última publicación.

Artículo 223 . (Inscripción del auto de admisión).- La inscripción del auto de admisión del acuerdo será comunicada por el Juzgado al Registro, dentro del plazo de veinticuatro horas de dictado el mismo.

En caso de que no se realice la inscripción pertinente, cualquier acreedor podrá solicitar el concurso al Juez, quien lo decretará sin más trámite.

Artículo 224 . (Publicación del auto de admisión y de la propuesta).- La publicación del auto de admisión y de la propuesta de acuerdo privado de reorganización será ordenada y tramitada directamente por el Juzgado, dentro de las veinticuatro horas de dictado el mismo.

Artículo 225 . (Efectos del auto de admisión).- El auto de admisión debidamente inscripto y publicado producirá los siguientes efectos:

- 1) El deudor requerirá autorización del Juez para contraer, modificar o extinguir obligaciones; conferir, modificar o revocar poderes; o para realizar cualquier acto jurídico relativo a los bienes que integran su patrimonio. En especial requerirá autorización para la realización de actos relativos a bienes registrales, para la venta o arrendamiento del establecimiento comercial y para la emisión de obligaciones negociables. Se encuentran excluidas del requisito de la autorización las operaciones ordinarias del giro del deudor.
- 2) No podrá declararse el concurso del deudor, excepto a su propia solicitud. Si existieran solicitudes de concurso en trámite, las mismas quedarán en suspenso.
- 3) No podrán promoverse ejecuciones contra el deudor por créditos anteriores a la presentación de la propuesta de acuerdo. Las ejecuciones que se encuentren en trámite y los embargos trabados sobre los bienes del deudor quedarán en suspenso. La moratoria provisional tendrá un plazo máximo de un año.
- 4) En el caso de los créditos prendarios e hipotecarios no podrán promoverse las respectivas ejecuciones por un plazo de ciento veinte días a contar del auto de admisión y las ejecuciones en curso se suspenderán por igual término.
- 5) El Juez que admitió el acuerdo privado de reorganización será el único competente para conocer en los procedimientos de ejecución y para disponer medidas cautelares sobre los bienes que integran el

activo del deudor.

- 6) El Juez, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, podrá adoptar medidas cautelares sobre los bienes que integran el patrimonio del deudor, en beneficio de toda la masa de acreedores, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 226 . (Oposición a la aprobación del acuerdo).- Dentro de los veinte días contados desde la última publicación del auto de admisión, podrán oponerse a la aprobación judicial del acuerdo los acreedores quirografarios o subordinados del deudor, con excepción de aquellos que lo hubieran suscripto. Serán causas de oposición las establecidas en el artículo 220.

## CHAPTER IV

### TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 227 . (Homologación judicial en caso de falta de oposición).- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 226 sin que se hubiere formulado oposición o, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del [artículo 220](#) , el acreedor no se presentare a ratificar su oposición, el Juez homologará el acuerdo privado de reorganización el primer día hábil posterior.

Artículo 228 . (Procedimiento en caso de oposición).- En caso de oposición o de ratificación de la oposición, según el caso, el Juez designará un interventor, durante el trámite de las oposiciones, el cual tendrá las facultades de control sobre la actividad del deudor que el numeral 1) del artículo 225 confiere al Juez.

Tramitado el incidente, el Juez dictará sentencia homologando o rechazando el acuerdo, sin que en ningún caso pueda modificarlo.

Artículo 229 . (Publicidad de la aprobación judicial del convenio).- La resolución judicial por la que se homologue el acuerdo, una vez firme, será objeto de la misma publicidad que el auto de admisión.

Artículo 230 . (Efectos del acuerdo homologado).- A partir de la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que lo hubiera homologado, el acuerdo privado de reorganización producirá los efectos previstos por los [artículos 158 a 161](#) para el convenio.

Artículo 231 . (Efectos del rechazo del acuerdo).- En el mismo auto de rechazo del acuerdo privado de reorganización, el Juez declarará el concurso del deudor.

En este caso el concurso se considerará declarado a solicitud del deudor.

## CAPÍTULO V

### CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 232 . (Vigencia del acuerdo).- El acuerdo producirá sus efectos a partir de la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que lo hubiere aprobado o, en el caso del acuerdo puramente privado, desde el día siguiente a la última publicación.

Artículo 233 . (Cumplimiento total del acuerdo).- Una vez cumplidas íntegramente por el deudor las obligaciones emergentes del acuerdo, el deudor solicitará al Juez que así lo declare, acompañando los documentos que lo acrediten. En caso de existir un concurso en trámite, solicitará además la conclusión del concurso de acreedores.

Artículo 234 . (Incumplimiento del acuerdo).- En caso de incumplimiento del acuerdo privado de reorganización, cualquier acreedor podrá solicitar al Juez que declare el concurso.

A petición del solicitante, el Juez del concurso podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad de la masa activa.

Las medidas cautelares quedarán sin efecto una vez declarado el incumplimiento o desestimada la solicitud.

Artículo 235 . (Declaración judicial de incumplimiento del acuerdo).- Si el Juez considera acreditado el incumplimiento del acuerdo, dictará sentencia declarando incumplido el mismo y disponiendo la declaración de concurso.

La declaración de incumplimiento del acuerdo determinará que el deudor pierda la facultad de proponer un convenio en el trámite del concurso, debiendo procederse a la liquidación de la masa activa.

Se suspenderá además la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso.

## TÍTULO XII

### PEQUEÑOS CONCURSOS Y ABANDONO DE LA EMPRESA

Artículo 236 . (Concepto).- Se consideran pequeños concursos aquéllos correspondientes a los deudores que, a la fecha de declaración judicial de concurso, tengan un pasivo no superior a 3.000.000 UI (tres millones de unidades indexadas).

Artículo 237 . (Régimen aplicable).- Los pequeños concursos se regirán por las disposiciones comprendidas en la presente ley, con las siguientes excepciones:

- 1) La Junta de Acreedores será convocada con un plazo máximo de noventa días, dentro del cual el síndico o el interventor deberá realizar la verificación de créditos.
- 2) Los acreedores serán convocados exclusivamente a través de la publicación de la sentencia que declara el concurso.
- 3) Los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos en un plazo de quince días a partir de la última publicación de la sentencia.
- 4) El síndico o el interventor deberá presentar el inventario de la masa activa y la lista de acreedores dentro de los diez días siguientes.
- 5) El plazo para la impugnación del inventario y de la lista de acreedores será de cinco días.
- 6) El deudor podrá presentar una propuesta de convenio hasta cinco días antes de la fecha fijada para la Junta de Acreedores.

Artículo 238 . (Abandono de la empresa).- Cuando existan exclusivamente acreedores laborales y el deudor no se hubiera presentado a promover su propio concurso, se podrá aplicar a solicitud de los acreedores la disposición del numeral 2) del [artículo 174](#) , asignando a la cooperativa de trabajadores u otra modalidad empresarial que éstos determinen, en forma provisional, el uso precario de la empresa.

En este caso, el Juez dará ingreso a la solicitud, que deberá contener los elementos necesarios para la admisión de acuerdo con el [artículo 7º](#) . Se harán las publicaciones con el llamado a acreedores y se notificará personalmente al deudor. En caso de no presentarse otros acreedores que los laborales u oposición del deudor, la cesión precaria se transformará en definitiva.

Tanto la cesión precaria como la definitiva podrán otorgarse en caso de existir otro u otros acreedores que consientan expresamente esta adjudicación.

La cesión definitiva podrá darse siempre que la cooperativa o la sociedad comercial esté integrada de la forma establecida en el literal b) del artículo 172 .

## TÍTULO XIII

### RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL CONCURSO

#### CHAPTER I

#### COMPETENCIA Y LEY APLICABLE AL CONCURSO CON ELEMENTO EXTRANJERO

Artículo 239 . (Competencia internacional para la declaración del concurso).- Los Jueces uruguayos serán competentes para declarar el concurso cuando:

- 1) El domicilio o el centro efectivo de actividad del deudor se encuentre en territorio nacional.
- 2) El deudor tenga o haya tenido oficina, establecimiento o explotación en territorio nacional, aun cuando su domicilio o centro efectivo de actividad se encuentre en el exterior.

Artículo 240 . (Bienes y derechos comprendidos).- El concurso del deudor comprenderá la totalidad de los bienes y derechos que formen el patrimonio del deudor, se encuentren éstos ubicados en el país o en el exterior.

Se encuentra exceptuado el caso en el cual el deudor hubiera sido igualmente declarado en concurso, quiebra o similar en otro Estado, donde tuviera su domicilio, centro efectivo de su actividad, oficina, establecimiento o explotación. En este caso, con relación a los bienes y derechos ubicados en el Estado extranjero donde el concurso, quiebra o similar se hubiera declarado, el concurso local incluirá en su masa activa el remanente de los bienes o derechos resultantes, luego de concluido el procedimiento.

Artículo 241 . (Ley aplicable al concurso).- La ley uruguaya será la aplicable a todos los concursos declarados en la República, con excepción de las normas relativas a los efectos de la declaración del concurso sobre los contratos celebrados por el deudor que se regirán por la ley aplicable al contrato.

Artículo 242 . (Principio del trato nacional).- No existirá ninguna diferencia en el tratamiento de los acreedores nacionales y extranjeros, salvo los créditos laborales con privilegio general, que tendrán preferencia para cobrarse sobre los bienes ubicados en el territorio nacional.

Cuando se acredite que en el Estado del domicilio del deudor los acreedores uruguayos no son admitidos en igualdad de condiciones con los nacionales, se estará al principio de reciprocidad. No se aplicará el principio de reciprocidad en el caso de los créditos prendarios e hipotecarios.

#### CHAPTER II

#### EFICACIA EN EL PAÍS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS EN MATERIA DE CONCURSOS

Artículo 243 . (Requisitos para el reconocimiento de la sentencia extranjera).- La sentencia de Juez extranjero declarando el concurso o quiebra de un deudor será reconocida en nuestro país, siempre que:



- 1) Haya sido dictada por Juez competente.
- 2) La declaración judicial haya quedado firme.
- 3) El deudor haya tenido oportunidad de defensa.
- 4) No sea contraria al orden público internacional.
- 5) Se cumplan los demás requerimientos contenidos en los artículos 537 a 543 del Código General del Proceso.

Artículo 244 . (Medidas cautelares en caso de solicitud de reconocimiento).- Al admitir el trámite de solicitud de reconocimiento, el Juez podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad del patrimonio que el deudor tuviera en territorio uruguayo.

Artículo 245 . (Declaración de concurso en el país).- En el caso de declaración por Juez extranjero de concurso o quiebra de un deudor que tenga o haya tenido su domicilio, centro efectivo de actividad, oficina, establecimiento o explotación en la República, cualquiera de los sujetos legitimados podrá solicitar la apertura del concurso en el país.

En este caso, existirá presunción absoluta de la insolvencia del deudor y el concurso tendrá la calidad de necesario.

Artículo 246 . (Pluralidad de concursos).- En caso de existir más de un procedimiento de concurso o quiebra del mismo deudor, en nuestro país y en uno o más países del exterior, el Juez del concurso y el síndico o el interventor procurarán actuar en forma coordinada con sus similares del exterior, aplicándose a su respecto las normas que rigen la cooperación internacional.

Los créditos, con excepción de aquellos con privilegio especial, cobrados en el extranjero con posterioridad a la declaración del concurso en el país se imputarán al dividendo a ser percibido en el concurso local.

### CHAPTER III

#### CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 247 . (Prevalencia de los convenios internacionales).- Las disposiciones contenidas en este Título serán de aplicación en defecto y en cuanto no se opongan a las de los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

### TÍTULO XIV

#### DISPOSICIONES PENALES

Artículo 248 . (Fraudes concursales).- El deudor que, fuera de lo establecido en el artículo 253 del Código Penal y en oportunidad de la solicitud del concurso o en cualquier etapa posterior, exagere u oculte su activo o su pasivo, reconozca o aparente privilegios inexistentes o constituidos ilícitamente, sustraiga o esconda los libros sociales, acuerde u otorgue a sus acreedores con cargo a la masa activa ventajas particulares en razón de su voto, será castigado con un año de prisión a cinco años de penitenciaría.

En el caso de las personas jurídicas, incurrirán en este delito los socios, directores, administradores, de hecho o de derecho, que hayan aprobado la realización o hayan realizado los actos constitutivos del delito.

Artículo 249 . (Obligación de denunciar).- El Juez del concurso, los síndicos, los interventores, los auxiliares, los técnicos o los peritos en el ejercicio de sus funciones, que tuvieran conocimiento de hechos o circunstancias que en su opinión configuren alguno de los delitos previstos en el artículo 248 o de cualquier otra figura delictiva, tendrán la obligación de denunciarlo a la justicia penal competente.

## TÍTULO XV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 250 . (Incidente concursal).- En todos los casos en que la ley no disponga un procedimiento especial o establezca plazos o soluciones procesales especiales, las oposiciones, impugnaciones y demás controversias que se susciten durante el trámite del concurso serán sustanciadas ante el propio Juez del concurso por el procedimiento de los incidentes establecido en el Código General del Proceso, con las siguientes peculiaridades:

- 1) Se aplicarán en todos los casos las normas para los incidentes fuera de audiencia.
- 2) Todos los actos procesales serán notificados en la oficina.
- 3) El Juez deberá fijar los plazos para las actuaciones procesales, de modo que los mismos no determinen una demora respecto de los restantes plazos establecidos por la ley para las etapas del concurso.

Artículo 251 . (Publicidad de los procedimientos).- Todos los procedimientos referidos en la presente ley serán públicos, salvo resolución fundada del Tribunal. Se promoverá la difusión de las resultancias de los procesos concursales a los efectos de informar a todas las personas directa o indirectamente interesadas en los mismos.

Artículo 252 . (Régimen de recursos).- Todas las resoluciones judiciales recaídas en el procedimiento concursal y en cualquiera de sus incidentes serán recurribles con reposición, la que deberá ser interpuesta dentro del plazo de seis días de notificada.

Admitirán además recurso de apelación las resoluciones judiciales que se establecen a continuación:

- 1) Con efecto no suspensivo: la sentencia que declare el concurso ( [artículo 19](#) ), la referente a la recusación del síndico o del interventor ( [artículo 31](#) ), la pronunciada en caso de impugnación del inventario ( [artículo 78](#) ), la recaída sobre la impugnación de la lista de acreedores ( [artículo 105](#) ), la recaída sobre la oposición a la designación de la Comisión de Acreedores ( [artículo 132](#) ), la que declare el incumplimiento del convenio ( [artículo 167](#) ), la que disponga la liquidación de la masa activa ( [artículo 169](#) ) y la que declare el incumplimiento del acuerdo privado de reorganización ( [artículo 234](#) ).
- 2) Con efecto suspensivo: la sentencia que recaiga en caso de observaciones a las cuentas rendidas por el síndico o el interventor (inciso tercero del [artículo 40](#) ), la que acoja total o parcialmente la acción revocatoria ( [artículo 87](#) ), la que se pronuncia sobre las oposiciones a la aprobación del convenio ( [artículo 155](#) ), la que resuelva las oposiciones a la calificación del concurso ( [artículo 200](#) ), la que resuelva las oposiciones o impugnaciones a la suspensión del concurso ( [artículo 208](#) ), la que resuelva las oposiciones a la conclusión del concurso por cumplimiento del convenio o íntegra satisfacción de los acreedores ( [artículo 211](#) ) y la que resuelva las oposiciones al acuerdo privado de reorganización ( [artículo 228](#) ).

Ninguna resolución judicial recaída en el procedimiento judicial o en alguno de sus incidentes admitirá casación, con excepción de la sentencia que hubiera calificado el concurso como culpable ( [artículo 201](#) ).

Artículo 253 . (Derecho procesal supletorio).- En lo no previsto por la presente ley para la tramitación procesal del concurso de acreedores se estará a lo establecido por el Código General del Proceso.

Todos los plazos establecidos en la presente ley serán perentorios e improrrogables.

Artículo 254 . (Disposiciones tributarias). En los procedimientos concursales se aplicarán las siguientes disposiciones tributarias:

- 1) Desde la fecha del auto judicial de declaración de concurso, todos los créditos concursales serán considerados incobrables a efectos de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva. Los ingresos derivados de la cobranza de los referidos créditos concursales estarán gravados, cuando corresponda, por los respectivos tributos a medida que se produzcan los respectivos cobros.
- 2) El deudor tendrá la facultad de diferir hasta en cinco ejercicios la renta bruta generada por las quitas que obtuviera en el concurso.
- 3) Estará exonerada de todo tributo, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Específico Interno, cuando corresponda, la venta privada o en subasta pública y la cesión de bienes a los acreedores realizadas durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso.
- 4) No serán aplicables a los síndicos o interventores las normas sobre responsabilidad de los administradores representantes por obligaciones tributarias, salvo que hubieran actuado con dolo.

## TÍTULO XVI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

Artículo 255 . (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación y será aplicable a los concursos promovidos a partir de dicha fecha.

En el caso de rechazos, anulaciones o rescisiones de concordatos preventivos o moratorias promovidos antes de su vigencia, el Juez dispondrá, de oficio, el concurso del deudor, aplicándose el procedimiento concursal previsto en la presente ley, con la sola excepción de que el concurso se considerará necesario y no será admisible la aprobación de un convenio por la Junta de Acreedores.

Artículo 256 . (Derogaciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones: el Libro IV, del Concordato Preventivo y de las Quiebras, artículos 1523 a 1781, inclusive, el Título XIX, de las Moratorias, artículos 1764 a 1785, inclusive, antigua numeración, y el numeral 2) del artículo 29, el primer inciso del artículo 69, los artículos 113 y 131, el inciso cuarto del artículo 246, el numeral 2) del artículo 384, el inciso primero del artículo 385 y el artículo 670 del Código de Comercio; los Títulos XVII, XVIII y XIX de la Parte II del Libro IV, artículos 2359 a 2389, inclusive (excepto el primer inciso del artículo 2372), y el numeral 6) del artículo 2086 del Código Civil; los [artículos 13 a 41 y 45 a 75, inclusive, de la Ley N° 2.230](#) , de 2 de junio de 1893; la [Ley N° 5.548](#) , de 29 de diciembre de 1916; la [Ley N° 7.334](#) , de 23 de diciembre de 1920; la [Ley N° 7.566](#) , de 12 de abril de 1923; la [Ley N° 8.045](#) , de 11 de noviembre de 1926; el artículo 11 del [Decreto-Ley N° 14.188](#) , de 5 de abril de 1974; el numeral 3) del artículo 24 del [Decreto-Ley N° 14.827](#) , de 20 de setiembre de 1978; el [Decreto-Ley N° 15.119](#) , de 8 de abril de 1981; el artículo 56 del [Decreto-Ley N° 15.645](#) , de 17 de octubre de 1984; los artículos 31 y 32 del [Decreto-Ley N° 15.646](#) , de 11 de octubre de 1984; los artículos 213 y 214 de la [Ley N° 15.851](#) , de 24 de diciembre de 1986; los [artículos 114 y 396 de la Ley N° 16.060](#) , de 4 de setiembre de 1989; el inciso segundo del artículo 57 de la [Ley N° 16.074](#) , de 10 de octubre de 1989; el artículo 264 de la [Ley N° 16.462](#) , de 11 de enero de 1994; el inciso segundo del artículo 12 y los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de la [Ley N° 17.292](#) , de 25 de enero de 2001, y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 257 .- Mientras no exista un Tribunal de Apelaciones con competencia en materia concursal, la Suprema Corte de Justicia distribuirá la competencia entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de

forma tal que a uno de ellos acudan, en segunda instancia, todos los recursos de apelación contra sentencias de primera instancia en materia concursal, liberándolos de doble número de expedientes provenientes de otras materias.

Artículo 258 . (Secretarios Contadores).- Créanse dos cargos de Secretarios Contadores (uno para cada Juzgado Letrado de Concursos) los cuales deberán tener título de contador público. A los efectos, habilitase una partida anual de 549.000 UI (quinientas cuarenta y nueve mil unidades indexadas).

Artículo 259 . (Arancel de honorarios).- En un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo deberá aprobar una reglamentación estableciendo el arancel de honorarios aplicable a los síndicos, interventores, auxiliares, expertos en valoración y rematadores que actúen en los procedimientos concursales.

Artículo 260 . (Unidad de Evaluación de Síndicos).- Créase la Unidad de Evaluación de Síndicos, dependiente de la Suprema Corte de Justicia, integrada por cinco miembros: dos Jueces titulares de los Juzgados de Concursos, uno designado por el Colegio de Abogados del Uruguay, uno por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, y uno nombrado por la Suprema Corte de Justicia. Tendrá por cometido dictaminar respecto de la actuación de los síndicos y de los interventores en los procesos concursales en que hubieran participado, a los efectos de lo establecido en el [artículo 27](#) de la presente ley, en las condiciones que establezca la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de su poder de reglamentación.

Artículo 261 .- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 159 de la [Ley N° 16.060](#) , de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"5) Por la decisión judicial de liquidación de la masa activa del concurso".

Artículo 262 . (Privilegios marítimos y aeronáuticos).- Declárase que los privilegios previstos por los artículos 1037, 1038 y 1193 del Código de Comercio y por los artículos 52 a 57 inclusive del Código Aeronáutico no resultan de aplicación en caso de concurso.

Artículo 263 .(Capacidad del deudor concursado).- Declárase que la norma contenida en el inciso primero del artículo 1280 del Código Civil no resulta de aplicación al deudor concursado.

Artículo 264 . (Armonización con el régimen anterior).- Las referencias a la quiebra y/o liquidación judicial, contenidas en los [artículos 135 y 509 de la Ley N° 16.060](#) , de 4 de setiembre de 1989, y en el artículo 104 del [Decreto-Ley N° 14.701](#) , de 12 de setiembre de 1977, deben entenderse realizadas a los casos de decisión judicial de liquidación de la masa activa del concurso.

Las referencias a concurso, quiebra y/o concordato contenidas en los [artículos 90 y 108 del Decreto-Ley N° 14.701](#) , de 12 de setiembre de 1977, y en el numeral 6) del artículo 36 del [Decreto-Ley N° 14.412](#) , de 8 de agosto de 1975, deben entenderse realizadas a los casos de concurso.

Todas las demás disposiciones legales contenidas en leyes anteriores, cuando se refieran a situaciones de quiebra y/o de liquidación judicial deben entenderse realizadas a la decisión judicial de liquidación de la masa activa del concurso. Cuando se refieran a situaciones de concurso, concordatos o moratorias deben entenderse realizadas a los casos de concurso.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2008.

**JOSÉ MUJICA,**

**Presidente.  
Hugo Rodríguez Filippini,  
Secretario.**

